



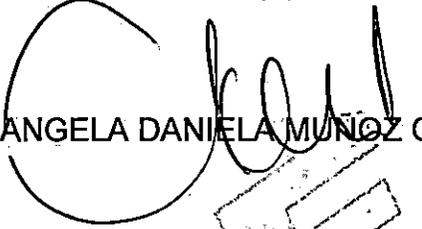
Ubicación 15201
Condenado BLANCA ROCIO TOBAR REYES
C.C # 53069507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 15201
Condenado BLANCA ROCIO TOBAR REYES
C.C # 53069507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-65-00-112-2019-03317-00 (NI 15201)
Condenado	: BLANCA ROCIO TOBAR REYES
Identificación	: 53069507
Falladores	: JDO 2 PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Decisión	: PRISION DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA
Reclusión	: RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia y la prisión domiciliaria transitoria formulada por **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de dos (2) años de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de violencia intrafamiliar impuso a **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES** el Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 22 de julio de 2020, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 31 de agosto de 2020.

Una vez en firme el aludido fallo, el 1 de octubre de 2020 la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá expidió orden de captura número 2020-1681, que se materializó el 18 de marzo de 2022, fecha desde la cual viene privada de la libertad hasta la fecha sin redenciones punitivas a su favor.

LA SOLICITUD

BLANCA ROCÍO TOBAR REYES por conducto de su apoderado deprecó la concesión de la prisión domiciliaria bajo la condición de

madre cabeza de familia, pues aseguró que a su cargo, cuidado y protección se encontraba su menor hijo B.S.O.T., quien se ha visto seriamente afectado a raíz de la privación de la libertad de su progenitora.

Así mismo, hizo alusión al Decreto Legislativo 546 de abril de 2020, muy seguramente con miras al estudio de la prisión domiciliaria transitoria allí establecida, por lo que se procederá a realizar el estudio de fondo.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión previa

Como quiera que dentro del memorial objeto de análisis el profesional del derecho *John Jairo Gómez Aldana* identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.533.698 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 253.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura aportó documento por cuyo medio **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES** le confirió poder y atendiendo que el mandato fue extendido en legal forma y que el mencionado togado no se encuentra inhabilitado para ejercer la abogacía, el Despacho le reconoce personería para actuar como defensor de la sentenciada.

En consecuencia, háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión que se maneja en estos Juzgados y téngase como dirección para notificaciones la Avenida Jiménez número 9-43 oficina 309 de Bogotá, el teléfono 3204267531 y el correo electrónico gomezjohn.abogado@gmail.com

2. De la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia

La Ley 750 de 2002 y el numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal contemplan, para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de su residencia como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de menores de edad o personas incapaces que dependan exclusivamente de ellas.

Conviene entonces remitirnos al artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, a fin de tener

claridad sobre qué personas tienen la condición de madre o padre cabeza de familia. Al respecto dice la citada norma:

*(...) quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o **deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar** (...) (Negrillas propias).*

Además de los requisitos señalados en las disposiciones en cita, deben también observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005 en que se indicó:

La Corte advierte que no toda mujer¹ puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar (M. P. Clara Inés Vargas Hernández).

Descendiendo al caso concreto, pese a la información aportada por la penada y su defensor, el Juzgado considera necesario verificar las condiciones económicas, familiares y sociales del infante B.S.O.T., hijo de **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES** para así establecer plenamente la condición de «madre cabeza de familia» que dice tener, para lo cual se dispondrá a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, visita domiciliaria en el inmueble ubicado en la «calle 141 número 112-04 barrio Comuneros localidad Suba de Bogotá, persona de contacto

¹ También se extiende al hombre

Sandra Marcela Espinosa García, teléfono del apoderado 3204267531», además para verificar lo siguiente:

- Determinar las condiciones locativas de la vivienda y si la misma es arrendada o propia.
- Personas que habitan en el inmueble y si tienen vínculo con la penada.
- A cargo de quién se encuentra el hijo de la penada, dónde estudia, en qué jornada, quién es su acudiente, valor de la matrícula o pensión mensual, quién la sufraga.
- Quiénes componen la familia extensa de la penada, es decir, sus padres, hermanos y compañero sentimental si lo tiene, a qué se dedican y de dónde obtienen sus ingresos económicos.
- Qué tipo de ayuda recibe de esa familia extensa (económica o en especie) o de alguna institución pública.
- A qué entidad promotora de salud se encuentran afiliados los miembros del grupo familiar, en qué calidad y si de su estado físico se revela algún signo de discapacidad o abandono.

Realizada la anterior diligencia, regresará la actuación al Despacho a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda y se requiere al profesional del derecho para que aporte de manera clara y legible todos los anexos que enunció en su petitorio en formato pdf y que sean de acceso para el Juzgado, pues al momento de verificarlos no fue posible.

3. De la prisión domiciliaria transitoria

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con miras a conjurar la grave calamidad pública derivada del Coronavirus COVID-19, dado que por parte de la Organización Mundial de la Salud se declaró dicho brote como emergencia de salud pública a nivel internacional, y que en nuestro país ya se registraba un primer caso de brote de dicha enfermedad.

Consecuente con la crítica situación derivada del brote de la enfermedad por Coronavirus «COVID-19» y el inminente peligro de contagio que enfrenta la población carcelaria dado el hacinamiento incontrolado que de antaño han presentado los distintos centros carcelarios y penitenciarios del país, el Presidente de la República de Colombia junto con su gabinete ministerial, expidió el Decreto

Legislativo número 546 de 14 de abril de 2020, por medio del cual *«... se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».*

Es así que el artículo 1º del referido decreto prevé una de las alternativas para acceder a un sustituto de la pena de manera transitoria, frente a la cual de manera particular exige la observancia de requisitos estrictamente objetivos, entre estos, que la persona objeto del beneficio fuese condenado a pena privativa de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el delito por el cual se hubiere impartido sentencia no se encuentre incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma en su artículo 6º, así como la exigencia contenida en el párrafo 2º del mismo artículo relativa a que el beneficiario no haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Literalmente así lo consagra la norma:

Artículo 1. Objeto. Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID - 19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.

El literal f del artículo 2º expone:

f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.

Y, finalmente el párrafo 2º del artículo 6º advierte:

No habrá lugar a la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

3.1 De la vigencia del Decreto 546 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario establecer si en la actualidad persisten las condiciones que el Decreto 546 de 2020 pretendió conjurar con carácter transitorio en los centros penitenciarios y carcelarios ante la alerta de contagio por la pandemia.

Recordemos, la medida objeto de estudio tiene una vigencia máxima de seis (6) meses de conformidad con el artículo 3° Ibídem, término respecto del cual, en la sentencia de Constitucionalidad C-255 de 2020, se advirtió lo siguiente:

En principio, el tiempo de la medida, de seis meses, se entiende prudencial, por cuanto se trata de medidas que llegarían hasta el mes de octubre (Artículo 3). De acuerdo con los cálculos actuales que se tienen de la emergencia causada por la pandemia, su pico se espera para mediados del mes de julio o a principios del mes de agosto. Considerar, por tanto, que las medidas se extiendan hasta el mes de octubre es, en términos generales, un término prudencial. De esta manera, se garantiza que los derechos a la salud y a la vida de estas personas no se vulneren, pues, en principio asegura que la medida finalice cuando se logre controlar el foco de infección que amenaza las prerrogativas fundamentales antes señaladas. La propia Constitución en su Artículo 215 prevé que el Estado de emergencia debe ser declarado por períodos de treinta días, que no pueden exceder noventa días en el año calendario, por lo que limitar la duración de la medida a la temporalidad característica de estos estados y sus efectos, resulta ajustado constitucionalmente.

No obstante, es probable que los impactos de la crisis en los centros carcelarios se puedan agravar o mantener. En tal caso, la obligación impuesta a los beneficiarios de presentarse en el establecimiento penitenciario o carcelario o lugar de reclusión en el que se encontraba al momento del otorgamiento del beneficio (Artículo 10), podría ser contraria a las garantías y protecciones establecidas específicamente, tanto en la Constitución como en los tratados de derechos humanos. Como se mostró, en el caso colombiano existe un estado de cosas inconstitucional en el Sistema penitenciario y

carcelario, declarado por esta Corte, luego de constatar que las condiciones de encierro vulneran en muchos centros penitenciarios y carcelarios la dignidad humana de quienes se encuentran reclusos...

Obligar a una persona que pertenece a alguna de aquellas poblaciones vulnerables identificadas por el propio decreto legislativo, no sólo a presentarse en el lugar en el que se encontraba privada de la libertad sino a ser reclusa allí mismo, es una medida arbitraria en tanto se convierte en una amenaza a ámbitos de protección estructurales y nucleares de los derechos fundamentales.
(Subrayas del Juzgado)

De modo que claramente se consagró la posibilidad de extender la figura, porque la vigencia inicial de los seis (6) meses no resuelve el problema en el contexto de la pandemia para evitar la propagación del virus que a la fecha no se ha eliminado ni por virtud de la vacunación masiva.

Tan es así que, en la Resolución 1913 de 25 de noviembre de 2021 se declaró que la emergencia sanitaria se prorrogaba hasta el 28 de febrero de 2022, de modo que en la actualidad subsisten las causas que dieron origen al Decreto 546 de 2020; encontrándose esa norma plenamente vigente.

Incluso, mediante la Resolución 666 de 28 de abril de 2022 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, resulta válido afirmar que al día de hoy persisten las condiciones que habilitaron la prisión domiciliaria transitoria para las personas que cumplan alguno de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2º del Decreto 546 de 2020.

BLANCA ROCÍO TOBAR REYES le fue irrogada una pena de veinticuatro (24) meses de prisión por el delito de violencia intrafamiliar por parte del Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 22 de julio de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado observa que se cumple la exigencia objetiva contemplada en el literal f del artículo 2º del Decreto 546 de 2020, relativa a que la pena no supere los cinco (5) años de prisión.

Sin embargo, estima el Despacho que aun cuando se cumple la anterior exigencia, no es posible concederse el mecanismo

examinado por cuanto la sanción que en este expediente se ejecuta fue impuesta por el delito de violencia intrafamiliar, tipificado y sancionado en el artículo 229 del Código Penal, el cual se encuentra enlistado en el catálogo de delitos excluidos de esta especie de prisión domiciliaria transitoria, veamos:

Artículo 6° - Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en Decreto Legislativo, que estén incursas en los siguientes delitos previstos en el Código Penal (...): violencia intrafamiliar (artículo 229) ...

De manera que como el atentado contra la familia por el que fue condenada **TOBAR REYES**, se encuentra enlistado en la precitada disposición, existe impedimento legal para conceder la medida sustitutiva examinada, en consecuencia, no queda otra alternativa que negar la prisión domiciliaria transitoria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado *John Jairo Gómez Aldana* identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.533.698 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 253.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la penada **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES** dentro de este proceso.

SEGUNDO: NEGAR por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

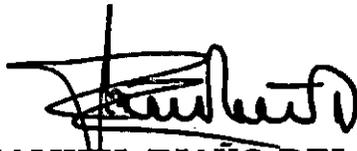
TERCERO: POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad **DESE** cumplimiento a lo ordenado en precedencia en torno a la verificación de la información presentada en esta oportunidad por la condenada **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, así como demás datos necesarios.

CUARTO: NO SUSTITUIR la reclusión en establecimiento penitenciario por prisión domiciliaria transitoria de que trata el decreto 546 de 2020 a **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**.

QUINTO: REMITIR copia de este proveído al establecimiento penitenciario «El Buen Pastor» donde se encuentra reclusa la condenada para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

SEXTO: Contra el numeral segundo y cuarto de esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bo.
En la Fecha Notifiqué por Estado
04 AGO 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

Julio - 8 - 2022

Blanca Rocio Tobias Reyes

C.C. 53069.507

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 08/07/2022 9:52

 Recurso de Reposición rad. 2019.0...
300 KB

 Anexos.zip
etbcjsj-my.sharepoint.com

2 archivos adjuntos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

No lo puedo abrir.

No se puede abrir.

Acuse recibido.

 ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

 Responder  Reenviar


Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

El mensaje Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - ...

Vie 08/07/2022 9:48



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Cordialmente, ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ Subsecretaria Primera Centro de Servicios...

Vie 08/07/2022 8:04

 Reenvió este mensaje el Vie 08/07/2022 8:00.


Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



Jue 07/07/2022 17:51

 Recurso de Reposición rad. 2019.0...
300 KB

 Inforrme Psicosocial BLANCA ROC...
896 KB

Mostrar los 7 datos adjuntos (7 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: john gomez <gomezjohn.abogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 3:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición. Rad. 2019.03317

Señor

JUEZ 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E-mail: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.S.D

CUI: 11001650011220190331700
Condenada: Blanca Rocio Tobar Reyes
C.C. No: 53.069.507 de Bogotá
Delito: Violencia intrafamiliar

Ref.: Recurso de reposición. Rad. 2019.03317

Respetado señor.

JOHN

JAIRO

GOMEZ

ALDANA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece junto con mi nombre, con correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com - en mi condición de apoderado de confianza de la señora **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, condenada dentro del proceso en referencia, actuando dentro del término de ley, me permito presentar y sustentar el recurso de reposición contra la **DECISIÓN** de fecha 28 de junio del cotidiano, proferida por el señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, donde resolvió: “*SEGUNDO: NEGAR por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a BLANCA ROCÍO TOBAR REYES,...*” a fin, de que esta se **revoque y se modifique**, para que en su lugar proceda, el decreto de la sustitución de la ejecución de la pena intramural, por la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia. Esto de conformidad al artículo 178 de la ley 906 de 2004, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

DE LA SENTENCIA RECURRIDA

A los veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro del Radicado número:

CUI: 11001650011220190331700

Dispone:

..

SEGUNDO: **NEGAR** por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a BLANCA ROCÍO TOBAR REYES, de conformidad con lo brevemente expuesto. Subrayado aparte.

CONSIDERACIONES DE LA INCONFORMIDAD

En razón a que su despacho, indicó que: *“regresará la actuación al Despacho a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda y se requiere al profesional del derecho para que aporte de manera clara y legible todos los anexos que enunció en su petitorio en formato pdf y que sean de acceso para el Juzgado, pues al momento de verificarlos no fue posible”*. Comprende la defensa que la decisión se vio limitada por cuanto no se logró conocer el contenido literal de los documentos en su totalidad. Si bien es cierto, el petitum que nos convoca, fue remitido haciendo uso de la tecnología, y mediante link se trasladaron cada uno de los soportes documentales.

A pesar de ello, es necesario resaltar que uno de los fines que se persiguen, es garantizar los derechos y prerrogativas fundamentales del menor, sostenido en interés superior del NNA. Para ello, me permito informar a esta sede judicial que, se remitirán todos los documentos que fundamenta la petición en formato pdf, con el ánimo de ser incluidos en su decisión. Atañe una urgencia dentro de la presente, por cuanto de mantener privada de la libertad en el centro de reclusión a mi defendida en su condición de madre cabeza de familia, se estaría ampliando el riesgo social, económico, emocional y familiar del menor B.S.O.T.

Dentro del marco de lealtad procesal, los medios de convicción que se anexan a continuación, coinciden en su totalidad, con aquellos que sirvieron de fundamento para solicitar la sustitución de la ejecución de la pena por prisión domiciliaria, razón por la cual se acude mediante el presente recurso de reposición específicamente contra el segundo acápite de la parte resolutive, para que su despacho revoque y modifique la decisión adoptada y en su lugar proceda aquella, en favor de los intereses de mi defendida y de su menor hijo.

MEDIOS DE CONVICCIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

1. Informe psicosocial suscrito por la Psicóloga LEYDIT D. LÓPEZ ALDANA, junto con sus 23 anexos.
 - 1.1. Misión de trabajo No. 024-2022.
 - 1.2. Cédula de ciudadanía de la Blanca Rocio Tobas Reyes
 - 1.3. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 06568247 de Blanca Lilia Reyes Hurtado (q.e.p.d.),
 - 1.4. Tarjeta de identidad del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.5. Acta defunción No. 72003900 -3 de Johan Cebastian Tobar Reyes (q.e.p.d.)
 - 1.6. Acta de conciliación de alimentos suscrita en la personería de Bogotá.
 - 1.7. Denuncia ante la Policía Nacional el día 21 de mayo de 2009 número asignado en Siedco: 3282795
 - 1.8. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con fecha del día 10 de agosto de 2010 por el presunto punible de inasistencia alimentaria, con el CUI No. 110016000024201200244.
 - 1.9. Reporte extraído de la Rama judicial respecto del radicado 110016000026201900144, proceso penal por el punible de violencia intrafamiliar contra Néstor Fabio Hernández Rodríguez.
 - 1.10. Oficio dirigido a Blanca Rocio Tobas, donde se ratifica el crédito hipotecario No. 103061710149342.
 - 1.11. Oficio dirigido a Blanca Rocio Tobas, donde se aprobó el crédito hipotecario.
 - 1.12. Soportes de pago del crédito hipotecario.
 - 1.13. Certificado de estudios del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.14. Informe de notas del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar.
 - 1.15. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba
 - 1.16. Consentimiento informado del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.17. Consentimiento informado del Sandra Marcela Espinosa García
 - 1.18. Consentimiento informado del Katherin Gaona Espinosa
 - 1.19. Consentimiento informado del Michell Talia Gaona Espinosa
 - 1.20. Referencia de Sandra Marcela Espinosa García
 - 1.21. Carta de la junta de Acción Comunal.

- 1.22. Referencia de Katherin Gaona Espinosa.
- 1.23. Registro civil de nacimiento de Brandon Sstip Ortiz Tobar.
2. Documento en Pdf, respecto del rad. 2019.0000600, contra Santiago Pirajan Castro.

PETICIÓN

De acuerdo con todas las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto me permito solicitar al señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C **revocar y modificar** el auto de fecha veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), y conceder a la condenada señora **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, beneficio de la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia.

NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado, las recibiré en la Avenida Jiménez No 9 – 43, oficina 309, en la ciudad de Bogotá, celular No 320. 426 7531, adicionalmente manifiesto expresamente que autorizo para que se realicen a través del Correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com - o en la secretaria de su despacho.

JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA

Defensor de Confianza

C.C. No 1.030.533.698 de Bogotá D.C.

T.P. No. 253.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Avenida Jiménez No 9 – 43, oficina 309

Contacto: 320 426 7531

Bogotá D.C.

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE
CORREO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

Att.

John Jairo Gómez Aldana

Abogado

Avenida Jiménez No 9 - 43; oficina 309 - Sede Bogotá D.C.

320 426 7531

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos

The information contained in this e-mail and in all his attached files, is confidential and / or privileged and only person can be used for her to its which is directed. If you are not the authorized(expert) addressee, any modification, retention, diffusion, distribution or total or partial copy of this message and / or of the information contained in the same one and / or in his attached files is prohibited and they are sanctioned by the law. If for mistake it gets this message, we offer him excuses, be served to erase(smear) it at once, to notify to him of his mistake the person who sent it and to abstain from spreading his(her,your) content and annexes

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E-mail: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Ref.: Solicitud de sustitución de la ejecución de la pena intramural, por la prisión domiciliaria.

CUI: 11001650011220190331700

Condenada: Blanca Rocio Tobar Reyes

C.C. No: 53.069.507 de Bogotá

Delito: Violencia intrafamiliar

Ref. Recurso de reposición.

JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece junto con mi firma, con correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com - en mi condición de apoderado de confianza de la señora **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, condenada dentro del proceso en referencia, actuando dentro del término de ley, me permito presentar y sustentar el recurso de reposición contra la **DECISIÓN** de fecha 28 de junio del cotidiano, proferida por el señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, donde resolvió: “*SEGUNDO: NEGAR por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a BLANCA ROCÍO TOBAR REYES,...*” a fin, de que esta se **revoque y se modifique**, para que en su lugar proceda, el decreto de la sustitución de la ejecución de la pena intramural, por la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia. Esto de conformidad al artículo 178 de la ley 906 de 2004, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

DE LA SENTENCIA RECURRIDA

A los veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro del

Radicado número:

CUI: 11001650011220190331700

Dispone:

..

SEGUNDO: **NEGAR** por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a BLANCA ROCÍO TOBAR REYES, de conformidad con lo brevemente expuesto. Subrayado aparte.

CONSIDERACIONES DE LA INCONFORMIDAD

En razón a que su despacho, indicó que: *“regresará la actuación al Despacho a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda y se requiere al profesional del derecho para que aporte de manera clara y legible todos los anexos que enunció en su petitorio en formato pdf y que sean de acceso para el Juzgado, pues al momento de verificarlos no fue posible”*. Comprende la defensa que la decisión se vio limitada por cuanto no se logró conocer el contenido literal de los documentos en su totalidad. Si bien es cierto, el petitum que nos convoca, fue remitido haciendo uso de la tecnología, y mediante link se trasladaron cada uno de los soportes documentales.

A pesar de ello, es necesario resaltar que uno de los fines que se persiguen, es garantizar los derechos y prerrogativas fundamentales del menor, sostenido en interés superior del NNA. Para ello, me permito informar a esta sede judicial que, se remitirán todos los documentos que fundamenta la petición en formato pdf, con el ánimo de ser incluidos en su decisión. Ataño una urgencia dentro de la presente, por cuanto de mantenerse privada de la libertad en el centro de reclusión a mi defendida en su condición de madre cabeza de familia, se estaría ampliando el riesgo social, económico, emocional y familiar del menor B.S.O.T.

Dentro del marco de lealtad procesal, los medios de convicción que se anexan a continuación, coinciden en su totalidad, con aquellos que sirvieron de fundamento para solicitar la sustitución de la ejecución de la pena por prisión domiciliaria, razón por la cual se acude mediante el presente recurso de reposición específicamente contra el segundo acápite de la parte resolutive, para que su despacho revoque y modifique la decisión adoptada y en su lugar proceda aquella, en favor de los intereses de mi defendida y de su menor hijo.

MEDIOS DE CONVICCION FRENTE A LA SOLICITUD

1. Informe psicosocial suscrito por la Psicóloga LEYDIT D. LÓPEZ ALDANA, junto con sus 23 anexos.
 - 1.1. Misión de trabajo No. 024-2022.
 - 1.2. Cédula de ciudadanía de la Blanca Rocio Tobas Reyes
 - 1.3. Registro civil de defunción con indicativo serial No. 06568247 de Blanca Lilia Reyes Hurtado (q.e.p.d.),
 - 1.4. Tarjeta de identidad del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.5. Acta defunción No. 72003900 -3 de Johan Cebastian Tobar Reyes (q.e.p.d.)
 - 1.6. Acta de conciliación de alimentos suscrita en la personería de Bogotá.
 - 1.7. Denuncia ante la Policía Nacional el día 21 de mayo de 2009 número asignado en Siedco: 3282795
 - 1.8. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con fecha del día 10 de agosto de 2010 por el presunto punible de inasistencia alimentaria, con el CUI No. 110016000024201200244.
 - 1.9. Reporte extraído de la Rama judicial respecto del radicado 110016000026201900144, proceso penal por el punible de violencia intrafamiliar contra Néstor Fabio Hernández Rodríguez.
 - 1.10. Oficio dirigido a Blanca Rocio Tobas, donde se ratifica el crédito hipotecario No. 103061710149342.
 - 1.11. Oficio dirigido a Blanca Rocio Tobas, donde se aprobó el crédito hipotecario.
 - 1.12. Soportes de pago del crédito hipotecario.
 - 1.13. Certificado de estudios del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.14. Informe de notas del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar.
 - 1.15. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba
 - 1.16. Consentimiento informado del menor Brandon Sstip Ortiz Tobar
 - 1.17. Consentimiento informado del Sandra Marcela Espinosa García

- 1.18. Consentimiento informado del Katherin Gaona Espinosa
 - 1.19. Consentimiento informado del Michell Talia Gaona Espinosa
 - 1.20. Referencia de Sandra Marcela Espinosa García
 - 1.21. Carta de la junta de Acción Comunal.
 - 1.22. Referencia de Katherin Gaona Espinosa.
 - 1.23. Registro civil de nacimiento de Brandon Sstip Ortiz Tobar.
2. Documento en Pdf, respecto del rad. 2019.0000600, contra Santiago Pirajan Castro.

PETICIÓN

De acuerdo con todas las razones anteriormente expuestas, con el debido respeto me permito solicitar al señor JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C **revocar y modificar** el auto de fecha veintiocho (28) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), y conceder a la condenada señora **BLANCA ROCÍO TOBAR REYES**, beneficio de la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia.

NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado, las recibiré en la Avenida Jiménez No 9 – 43, oficina 309, en la ciudad de Bogotá, celular No 320. 426 7531, adicionalmente manifiesto expresamente que autorizo para que se realicen a través del Correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com - o en la secretaria de su despacho.

Atentamente,

JOHN JAIRO GOMEZ ALDANA

C. C. No. 1.030.533.698 de Bogotá

T. P. No. 253.779 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No 9 – 43, oficina 309, en la ciudad de Bogotá

Celular No 320 426 7531,

Correo electrónico: gomezjohn.abogado@gmail.com



Bogotá, 28 de mayo de 2022

Por solicitud del abogado John Jairo Gómez Aldana a través de la misión de trabajo número 024-2022 se realiza perfil psicosocial a la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**, quien se encuentra privada de la libertad en la cárcel de mujeres El Buen Pastor desde el 18 de marzo del presente, condenada a 24 meses a la pena privativa de la libertad. (Anexo 1)

Se procede a realizar la identificación de la persona que está siendo procesada y quién solicitará suspensión de la ejecución de la pena y/o la sustitución de la ejecución de la pena intramural por la prisión domiciliaria.

El informe psicosocial es una herramienta de valoración psicológica de la familia, en la que se estudian, valoran, y cualifican las relaciones entre los miembros de la familia, las habilidades parentales del padre, madre el entorno y sus rutinas. *“El informe psicosocial es la principal forma de asesoramiento a los profesionales del derecho en procedimientos judiciales que requieren un análisis psicológico y social, y es un documento fundamental para el establecimiento de esta interdisciplinariedad. Con base en el análisis de los aspectos cualitativos La interpretación cualitativa de los datos resulta de la construcción de sus áreas de significado: 1. El trabajo psicosocial tiene como objetivo hacer acompañamiento o tratamiento de las partes, y 2. El trabajo psicosocial tiene como objetivo asesorar la toma de decisión judicial. Se sugiere la continuidad de inversión en la interdisciplinariedad entre las ciencias psicosociales y jurídicas, basado en los paradigmas de los derechos humanos, las redes sociales y la reparación de las víctimas.”* (URAS, SAID, & TUSI, 2016)

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



PERFIL PSICOSOCIAL

Datos socio demográficos

Nombre: Blanca Rocio

Apellidos: Tobar Reyes

Cedula de Ciudadanía: 53.069.507 (Anexo 2)

Expedida en: Bogotá

Fecha de nacimiento: 01 mayo de 1985

Edad: 37 años

Lugar de nacimiento: Bogotá, Cundinamarca

Nombre de la madre: Blanca Lilia Reyes Hurtado

Edad: Fallecida, 06 de mayo de 2008 (Anexo 3)

Nombre del padre: Fallecido, se desconoce

Dirección de domicilio: Calle 141 N° 112 – 04

Ciudad de domicilio: Bogotá

Barrio del domicilio: Los comuneros, Puerta del Sol

Estrato: 2

Escolaridad: Secundaria

Estado civil: Soltera

E.P.S: Famisanar Colsubsidio

Número de hijos: 1 vivo (15 años), 1 fallecido (04/01/2019) (Anexo 3.)

Hermanos: no tiene

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



Antecedentes socio familiares



BLANCA ROCIO TOBAR REYES, desde hace cuatro años pertenece a una familia monoparental constituida por: ella y por **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** (hijo, 15 años) (Anexo 23) identificado con Tarjeta de identidad N° 1.031.650.595 de Bogotá (Anexo 4). Esta familia con picos emocionales a causa de episodios que desde hace algunos años han venido generando cicatrices emocionales, mostrando en la actualidad personas introvertidas, con dificultad para expresar sus emociones y sentimientos. El cuatro de enero de dos mil diecinueve, el hijo mayor de **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** fue asesinado de forma violenta como lo indica su acta defunción número 72003900 -3 (Anexo 5); de acuerdo a las investigaciones realizadas por las entidades competentes, la misma fue generada por una persona que vendía sustancias psicoactivas, pero con quien en vida se llamaba **JOHAN CEBASTIAN TOBAR REYES** no tenía ningún tipo de vínculo de compra o venta de estupefacientes. Por lo anterior y desde entonces tanto **BLANCA**

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



ROCIO TOBAR REYES como **BRANDON SSTIP ORTIZ TOVAR**, han venido atravesando por episodios emocionales tales como depresión, ansiedad, dificultad para autorregularse, tristeza y llanto constante, dificultad para reconocer y expresar sus emociones, lo anterior comprendido como un proceso de duelo por pérdida de hijo y hermano.

De acuerdo a la descripción hecha por los integrantes de la familia, sostienen un hogar basado en el respeto, amor, y unión familiar. Se evidencia que **TOBAR REYES** es la única proveedora de dinero en el hogar, y quién sule las necesidades básicas del hogar tales como: alimentación, servicios públicos, educación, recreación y vivienda, para los dos integrantes de la familia, a través de un empleo informal “volanteando y con un pequeño expendio de licor”.

Así mismo, se evidencian algunas antecedentes familiares tales como:

La señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** cita a mesa de conciliación al señor **JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN** padre biológico del menor **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** ante la Personería de Bogotá, quienes fijan cuota alimentaria por valor mensual de cien mil pesos mensuales M/cte. (100.000) (Anexo 6). Sin embargo, y pese a dicha conciliación el señor **JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN** no cumple con dicho acuerdo por lo tanto, la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**, denuncia ante la Policía Nacional el día 21 de mayo de 2009 número asignado en Siedco: 3282795 (Anexo 7.) y ante la Fiscalía General de la Nación, inasistencia alimentaria, el día 10 de agosto de 2010 por parte del señor **JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN** padre biológico del menor **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR**, quién no cumple con la asistencia alimentaria de su hijo hasta la fecha. Código único de investigación N° 110016000024201200244 (Anexo 8).

También se identifican episodios de violencia intrafamiliar por parte del señor **NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** segunda pareja sentimental de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** en contra de ella, los mismos puestos en conocimiento ante las autoridades competentes desde el año dos mil diecinueve hechos que a la fecha tienen asignada audiencia de juicio oral, por delito violencia intrafamiliar

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



audiencia de continuación juicio fecha: 15/07/2022 hora 08:00 am, despacho 33, número interno 354061, CUI: 11001600002620190014400 (Anexo 9)

En la actualidad la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** se encuentra pagando un crédito de su vivienda con el Banco Caja Social (Número de ratificación de crédito hipotecario 103061710149342) (Anexo 10) (Anexo 11), del inmueble ubicado en la Calle 141 N° 112 – 04 barrio Comuneros de la ciudad de Bogotá, por valor de sesenta y siete millones doscientos mil pesos M/CTE, con un plazo de 240 meses cuota mensual por valor de seiscientos noventa y un mil pesos M/cte. (\$691.000) de las cuales tiene un plazo total de 242 cuotas y 200 cuotas pendientes, con un saldo a capital de 69.632.650.66 pesos Mc/te. (Anexo 12)

El niño **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** de 15 años de edad, nacido el 15 de septiembre del 2006 cursa actualmente grado decimo de media vocacional en el Colegio Tibabuyes Universal Institución Educativa Distrital con documento NUIP N° 1.031.659.595 con intensidad horaria de 40 horas semanales (Anexo 13). Actualmente se encuentra al cuidado de la señora **SANDRA MARCELA ESPINOSA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía 52.341.935, vecina y amiga de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**. En el momento Sandra es quién provee los alimentos, cuidados, acompañamiento y orientación académica, social, convivencial y emocional de **BRANDON SSTIP ORTIZ TOVAR**. Académicamente el niño presenta perdida académica en el área de Filosofía, sin embargo, muestra un comportamiento acorde a su edad, así mismo, el informe académico entregado por la institución educativa en el primer periodo académico, en la valoración de acompañamiento familiar, refiere que no se demuestra compromiso en su participación en el taller escuela de padres dirigido por el equipo de orientación escolar (Anexo 14) esto dado a que la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** es la única acudiente y representante del menor en la institución. Emocionalmente se muestra introvertido, poca fluidez verbal, dificultad para expresar sus emociones y manifiesta el dolor por la pérdida de su hermano y ausentismo de su progenitora.

“La estrecha vinculación que existe entre la validación parental y la autoestima, la independencia y la originalidad, se ve con claridad cuando se observa cómo una persona

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



disfuncional (o sea un niño «no validado» que ahora es adulto) todavía se aferra a sus padres o busca figuras parentales sustitutas, o se relaciona con su compañero sexual como si éste fuera, de hecho, su progenitor.” (Gómez, 2001).

Lugar de residencia

La vivienda se encuentra ubicada en Bogotá en el barrio Comuneros de la localidad de Suba, nomenclatura: Calle 141 N° 112-04 (Anexo 15), en calidad de propietaria con crédito hipotecario vigente, la vivienda cuenta con los siguientes servicios públicos: agua, energía, teléfono, internet, gas y alcantarillado, se evidencian pequeños tramos de humedad en la estructura de la vivienda; el domicilio cuenta con un baño sin enchapar, una cocina sin enchape, sala, comedor, y dos habitaciones con closet. Durante el tiempo en el que la familia ha habitado el lugar, pagan una mensualidad de crédito hipotecario por valor de \$ 691.000 M/cte. Al banco Caja Social. La familia cuenta con los enceres necesarios para el hogar, cumpliendo con las necesidades básicas de cada uno de los integrantes.

Metodología

- Se aplica entrevista semiestructurada como instrumento de recolección de datos de acuerdo a su vínculo social comunitario *“La finalidad primordial de la entrevista es acceder a la perspectiva de los sujetos; comprender sus percepciones y sus sentimientos; sus acciones y sus motivaciones. Apunta a conocer las creencias, las opiniones, los significados y las acciones que los sujetos y poblaciones les dan a sus propias experiencias” (Pantoja & Placencia, 2017)*

Objetivo:

Realizar entrevistas semiestructuradas como instrumento de recolección de datos, que permita un análisis socio familiar de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**.



Personas entrevistadas:

- ✓ **Brandon Sstip Ortiz Tobar**, hijo T.I 1.031.659.595, previo consentimiento informado de su progenitora y representante legal. (Anexo 16)
- ✓ **Sandra Marcela Espinosa García**, amiga y vecina C.C 52.341.935 (Anexo 17)
- ✓ **Katherin Gaona Espinosa**, amiga y madrina de Brandon Sstip Ortiz Tobar C.C 1.019.070.665 (Anexo 18)
- ✓ **Michell Talia Gaona Espinosa**, amiga C.C 1.233.898.911 (Anexo 19)

- Aplicación test de la familia al niño **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** como instrumento proyectivo de recolección de datos en los niños; aplicado con previo consentimiento del padre de familia. *“el dibujo como medio de libre expresión en los niños, en especial el de una familia pues permite proyectar al exterior las tendencias reprimidas en el inconsciente de este modo revela los verdaderos sentimientos y profesa los suyos” (Corman)*

Objetivo:

Aplicar test de la familia a la menor **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** hijo de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**, a fin de recolectar datos proyectados en los dibujos del niño, permitiendo un análisis proyectivo de los rasgos familiares.

- Visita domiciliaria realizada a la vivienda en la que habitaba la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**. *“Los padres son en general los cuidadores más consistentes para las necesidades de sus hijos/as; responder positivamente a sus hijos e hijas cuando se les ofrece el conocimiento, habilidades y soporte necesario, y; Sus necesidades deben estar cubiertas para que puedan ser padres efectivos” (Kotliarenco, 2010)*

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



Objetivo:

Realizar análisis del entorno familiar y social de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** evidenciando el rol desempeñado en el hogar.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Contexto social y vínculo comunitario – Entrevistas semiestructuradas

La señora **SANDRA MARCELA ESPINOSA GARCIA** amiga y vecina de **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** manifiesta que la conoce hace más de 37 años pues ella era la mejor amiga de quien en vida se llamaba **BLANCA LILIA REYES HURTADO** madre de Blanca, así mismo refiere: *“Blanca está pagando la casa, y para ayudarle tuvimos que arrendarle una habitación para ayudas de esos gastos; la mamá falleció hace 23 años; al padre del niño lo tiene demandado por alimentos”* ; *“NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ la veía como un objeto sexual”*; también describe a la señora blanca como una persona emprendedora, honesta, cumplidora de sus deberes en el hogar con un alto sentido de colaboración e iniciativa por salir adelante. (Anexo 20)

Así mismo la señora **KATHERIN GAONA ESPINOSA** comadre de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** la describe como una persona honrada, discreta, emprendedora y organizada con sus finanzas; desde temprana edad ha tenido que velar por el cuidado de su familia, sobrepasando obstáculos, y limitaciones de su contexto. Señala que Blanca ha sido el motor de unión familiar pues con su entrega y dedicación a creado rutinas y tradiciones propias fortaleciendo su vínculo familiar. También afirma que **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**, considera a la familia como un espacio donde se fundamentan los valores y se estructuran lazos afectivos para siempre, y que la familia ha sido su prioridad, por la cual trabaja, para brindarle a su hijo el sustento diario y los gastos

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



que demanda la educación, salud, recreación y alimentación. Katherin afirma “**NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** siempre fue muy agresivo con ella, dando maltrato físico y psicológico, por esta razón tuvo que demandarlo al no soportar más su maltrato”, “a ella le hicieron una cirugía en el hospital Simon Bolivar yo tuve que atenderla y acompañarla, también le ayudaba a cuidar de sus hijos, y aun estando ella enferma él la trataba muy mal y la obligaba a tener relaciones sexuales con él”; “él tomaba casi todos los días”; “Cuando murió el niño él le dio 30 gotas de valeriana, y se tuvo que pedir una recolecta en la junta de acción comunal, iglesia y vecinos para el entierro del niño (Anexo 21), sin embargo, **NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** utilizó ese dinero para arreglos de su moto”; “Desde que murió el niño tanto Blanca como Brandon han tenido episodios de depresión, ansiedad y desórdenes alimenticios”. Por último, Katherin resalta que Blanca se ha destacado por servirle a la comunidad por ello, la solidaridad que se evidencia en recolecta realizada por los vecinos como muestra de afecto con ella. (Anexo 22).

También **MICHELL TALIA GAONA ESPINOSA** manifiesta conocer a Blanca hace 23 años tiempo en el que han compartido en diferentes espacios, mostrando ser una buena ciudadana, persona responsable y comprometida con su rol. Durante el tiempo de interacción han logrado establecer un vínculo de amistad, pues comparten algunas costumbres e intereses comunes, permitiendo ser conocedora de los comportamientos de la señora. Así mismo la describe como una persona con valores tales como: solidaria, alegre, respetuosa, los mismos que son inculcados por ella todo el tiempo a su hijo. Reconoce en ella el valor de la responsabilidad en su maternidad, manifiesta que ha observado orientación, formación y acompañamiento constante de ella hacia su hijo y el cumplimiento de sus deberes como madre, pues no solamente se ha limitado a cumplir como proveedora materialmente, sino como madre y consejera garante de afecto y estabilidad emocional en su núcleo familiar.

Contexto familiar

El menor **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR**, hijo de **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** describe a su madre como una persona que lo acompaña en cada uno de

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



sus procesos académicos, convivenciales y sociales, manifiesta el dolor que le ha generado estar lejos de su madre y de su hermano; Brandon se muestra receptivo, sin embargo, al describir situaciones particulares en casa su voz se quebranta, es así como refiere: “no tengo ningún contacto con mi papá, ni tampoco quiero tenerlo”; “nunca viví con mi papá”; “no me llama ni me veo con él ni siquiera cuando cumplo años”; “la ex pareja de mi mamá **NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** era muy grosero con ella, le decía groserías y siempre la cogía del pelo y la arrastraba, yo me ponía nervioso y ahora cuando escucho que mi profesora habla duro me da mucho miedo porque ‘pienso que están peleando y me acuerdo de cuando **NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ** golpeaba a mi mamá”.

Resultado pruebas proyectivas Test de la familia

Datos de filiación parental

Nombre: Brandon Sstip Ortiz Tobar

Edad: 15 años

Estado civil: Soltero

Ocupación: Estudiante

Fecha de evaluación: 30 de marzo de 2022

Evaluador: Psicóloga Leydit Dayana López Aldana

Motivo de evaluación

Evidenciar el rol de cada uno de los integrantes del hogar, de acuerdo a la percepción del niño Brandon Sstip Ortiz Tobar.

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



Observación de conductas

Brandon Sstip se muestra tranquilo, mantiene buen contacto visual, se muestra retraído y con poca fluidez verbal, manifiesta sentirse acompañado por sus mascotas, tener un buen desempeño académico, sin embargo, presenta falencias en la asignatura de Filosofía; durante la aplicación de la prueba proyectiva, y en la descripción de su dibujo Brandon refiere: *“Han sido días difíciles al estar sin mi mamá y mi hermano”, “mi mamá durante mucho tiempo soporto malos tratos por parte de Jose Nicolas Ortiz Pirajan su ex novio”, “mi mamá es una persona trabajadora, ella volanteaba y trabajaba en la casa”, “en este momento estoy al cuidado de Sandra y Katherin que es mi madrina”, “no quiero que se enteren en mi colegio de lo que está pasando con mi mamá”, “yo nunca hablo con mi papá, pero tampoco me hace falta porque él nunca ha respondido por mí”, “en cuestión de dinero, mi mamá es la única que me da las cosas que necesito, porque ella siempre ha tenido que demandar a mi papá y ni aun así el responde por mí”, “mi papá es el primo de la persona que le quito la vida a mi hermano”.*

Análisis del grupo familiar:

Se percibe una familia con características introvertidas, sentimientos de inseguridad y desconfianza; dificultad para reconocer y expresar sus emociones; familia monoparental por parte de la progenitora con vínculos familiares fuertes, sin embargo, distantes en el momento, situación que puede ser ocasionada a causa de la ausencia de la figura materna en la actualidad al estar privada de su libertad; en su figura se destacan dos animales domésticos, los cuales hacen parte del acompañamiento y lugar que el niño les da en este momento como piezas dentro de la familia.

Plano gráfico

Tamaño: denotan sentimientos de indefensión, desvalorización, retraimiento, desazón, temor hacia el exterior, desconfianza, timidez; posibilidad de trastornos emocionales, depresión, ansiedad.

Trazos: indican su voluntad y tenacidad, su trazo débil indica timidez, inhibición de los instintos, incapacidad para afirmarse o sentimientos de fracaso; sus trazos son cortos

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



indicando una inhibición de la expansión vital y una tendencia a replegarse en sí mismo. Sus trazos simétricos dan muestra de la pérdida o espontaneidad.

Sector: corresponde a los instintos que tiene Brandon por la conservación de la vida, esto suele asociarse con depresión o apatía.

Plano estructural:

Los dibujos de Brandon son estereotipados y rítmicos, con escaso movimiento, representando a algunos de sus personajes aislados, considerando esto como un niño inhibido y guiado por reglas y normas.

Brandon dibuja a sus mascotas domesticas como parte fundamental en la familia, ello símbolo de ocio o de tendencias orales pasivas.

Valorización:

Brandon se identifica y admira a su madre, puesto que es el primer personaje que quiere dibujar, así como también durante la entrevista manifiesta tener un amor y admiración por la señora Blanca.

Conclusiones:

El evaluado muestra dificultad para expresar sus emociones y sentimientos, maneja un lenguaje fluido, sin embargo, se retrae por momentos al evocar situaciones vividas, tales como muerte de su hermano mayor, ausencia de su madre y padre. Se muestra como un niño tímido y afectado por experiencias que han marcado su vida a temprana edad; reprime sus emociones y sentimientos al no sentirse bien al expresar aquello que siente. Brandon evita el contacto visual por momentos, y tiene lapsos constantes de silencio y retraimiento.

Se destaca que la señora Blanca es parte fundamental del hogar, entendiéndose un hogar monoparental, en el que ella es la única proveedora económicamente del mismo, así mismo, se evidencia que es ella quién brinda seguridad, cuidado, amor y protección por hacía el menor; esta familia ha sido lastimada y permeada por situaciones de conflicto que han generado episodios con picos emocionales derivados a una ansiedad y depresión constante.



Elaborado por: Brandon Sstip Ortiz Tobar

Informe realizado por:

Leydit D. López A.
Psicóloga
T.P. 207988

Leydit D. López Aldana
Psicóloga,
T.P 207988

VISITA DOMICILIARIA

La vivienda se encuentra ubicada en Bogotá en el barrio Comuneros de la localidad de Suba, nomenclatura: Calle 141 N° 112-04, en calidad de propietaria con crédito hipotecario vigente, la vivienda cuenta con los siguientes servicios públicos: agua, energía, teléfono, internet, gas y alcantarillado, se evidencian pequeños tramos de humedad en la estructura de la vivienda; el domicilio cuenta con un baño sin enchapar, una cocina sin enchape, sala, comedor, y dos habitaciones con closet. Durante el tiempo en el que la familia ha habitado el lugar, pagan una mensualidad de crédito hipotecario por valor de \$ 691.000 M/cte. Al

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



banco Caja Social. (Anexo 12.) La familia cuenta con los enceres necesarios para el hogar, cumpliendo con las necesidades básicas de cada uno de los integrantes.

Dentro de la dinámica familiar se evidencia, la unión y vínculo afectivo formado entre los dos integrantes, así mismo es evidente el vacío de genera la ausencia de la figura materna; se encuentran marcados los roles de cada uno dentro del hogar, mostrando así la organización, respeto y auto cuidado inculcado en casa.

Durante el proceso realizado el niño **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR**, se muestra conmovido con la ausencia de su madre, refiere no poder verla ni hablar con ella, situación que genera en el menor llanto de un momento a otro; es importante resaltar que el menor muestra comportamientos acordes a su edad, seguimiento de instrucciones, valores fundamentados en el aprendizaje del amor y el respeto entre pares, identificación de figuras de autoridad e identidad por su familia.





ANÁLISIS DE RESULTADOS

En los resultados obtenidos se logra evidenciar que la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** pertenece a una familia monoparental, formada por ella y su hijo, siendo ella la principal proveedora en todos los aspectos del hogar, siendo garante de cumplimiento de todas las necesidades del hogar, tanto materiales como morales; en este momento su familia se ve quebrantada por su situación de reclusión, teniendo que hacer un cambio abrupto en todo sentido, generándose así picos en los estados emocionales de todos los integrantes de la familia.

En este momento la situación económica de la familia no es la mejor, pues la principal fuente de ingresos es **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** y en este momento se encuentra privada de la libertad; Brandon menor de edad se encuentra cumpliendo con responsabilidades académicas acordes a su edad, por lo tanto, el que **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** se ausente del hogar en este momento genera traumatismos en la misma; la posición de afecto en la familia y vínculo familiar es muy fuerte, al presentarse una ausencia de la figura materna y así mismo de autoridad se podría presentar quebrantamiento del hogar; se presentan sentimientos de frustración y desmotivación en los integrantes, sintiendo un desborde de emociones, un querer hacer, pero no poder hacer debido a las pocas oportunidades que se presentan; en la actualidad **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** se sostiene económicamente gracias a la caridad y cuidados que entre los vecinos pueden aportar a él para su bienestar.

De acuerdo al artículo 44. de la Constitución Política de Colombia en el que refiere que: son derechos fundamentales de los niños: el tener una familia y no ser separados de ella; La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo anterior se evidencia que debido a la privación de la libertad de la señora Blanca, se vulnera el derecho que tiene **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** de gozar y pertenecer a una familia y no ser separados de ella, pues debido a la situación se ha tenido que separar abruptamente de su madre, colocando barreras de acceso y distancia.

Se logra evidenciar que **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** ha estado presente durante los episodios más significativos del menor, lo cual les ha permitido forjar las bases de

*Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988*



desarrollo emocional, afectivo y social dentro de esta familia monoparental, que formo la señora Blanca, en donde logro generar sus primeros vínculos afectivos creados en torno a los patrones de apego que se formaron. Por otro lado, la verbalización de las emociones y sentimientos del niño son muestra de un hogar consolidado basado en valores, identidad y libre expresión.

Es importante citar la i) Ley 750 2002 en la que se permite el cambio de sitio de reclusión (domiciliaria en lugar de intramuros) cuando la mujer o el hombre es la única persona a cargo del cuidado y manutención de sus hijos menores de edad siempre y cuando se reúnan los puntuales requisitos previstos en la ley y desarrollados por la jurisprudencia y ii) el mismo beneficio puede otorgarse a la mujer que tenga calidad de madre cabeza de familia respecto de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, que integren su núcleo familiar, bajo las limitaciones establecidas en la ley (valga la necesaria repetición) De acuerdo a lo anterior, **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** es madre cabeza de hogar, siendo la única a cargo del cuidado y manutención de **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR**.

Por último, y de acuerdo a la presente recolección de información se identifica una familia con buenos vínculos familiares, con necesidades económicas y sociales carentes de oportunidades a causa de la situación actual del país, sin embargo, con una motivación y modelo a seguir como lo es **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**.

Informe realizado por:

Leydit D. López A.
Psicóloga
T.P. 207988

Leydit D. López Aldana
Psicóloga,
T.P 207988

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988

	JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA Abogado Penalista	CUI. 110016500112201903317
	Misión de Trabajo - Área Penal	Misión De Trabajo No. 024-2022

1. DEPENDENCIA A LA QUE SE SOLICITA EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN

Nombres y apellidos:	Leydit Dayana. López Aldana
Cédula de ciudadanía	1.057.546.435 de Bogotá
Tarjeta Profesional	207.988
Cargo	Psicóloga
Dirección	Av. Jiménez No 9 - 43 Oficina 309
Departamento	Cundinamarca
Municipio	Bogotá D.C.
Celular	313 3366376
Correo electrónico	psicoleydilopez@gmail.com

2. ASIGNACIÓN DE RADICADO Y MISIÓN DE TRABAJO

MISIÓN DE TRABAJO No. 024-2022

3. SOLICITUD MISIÓN DE TRABAJO

INFORMACIÓN DEL PROCESO																				
Código único de identificación																				
1	1	0	0	1	6	5	0	0	1	1	2	2	0	1	9	0	3	3	1	7
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad receptora				Año			Consecutivo							
Delito: Violencia Intrafamiliar																				
Fecha de la próxima audiencia: N.A.												Tipo de audiencia: N.A.								
Despacho judicial: Juzgado 001 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá																				
Etapa del proceso																				
Imputación		Acusación				Preparatoria				Juicio			Ejecución						X	

INFORMACIÓN DEL PROCESADO																			
Nombres y apellidos: Blanca Rocio Reyes Tobar																			
Género:		Hombre		Mujer		X		Tipo documento:		C.C.		X		T.I.		C.E.		Pasaporte	
Otro:		No. de documento: 53.069.507						Lugar expedición: Bogotá											
Dirección de residencia: calle 141 # 112 – 04, barrio Suba Comuneros de esta ciudad																			
Teléfono Celular:						Email:													
Actualmente se encuentra privada de la libertad en la Cárcel de Mujeres El Buen pastor																			
INFORMACIÓN DEL DEFENSOR																			
Nombres y apellidos: John Jairo Gómez Aldana																			
Dirección de ubicación: Avenida Jiménez No 9 -43 Oficina 309 - Bogotá D.C.																			
Tel. móvil: 320 426 7531				Tel. fijo: + 1 243 42 60				Email: gomezjohn.abogado@gmail.com											

4. BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA:

Los hechos que convocaron al presente proceso penal datan del día 1° de mayo de 2019 sobre las 5:30 horas aproximadamente, cuando al interior de la vivienda ubicada en la calle 141 No. 112 - 04 de esta

	JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA Abogado Penalista	CUI. 110016500112201903317
	Misión de Trabajo - Área Penal	Misión De Trabajo No. 024-2022

ciudad, **Blanca Rocío Tobar Reyes** se encontraba con su compañero permanente **Néstor Fabio Hernández Rodríguez** ingiriendo cerveza. Alrededor de las 11:00 a.m. Tobar Reyes recibió una llamada a su teléfono celular y se dirigió al patio para contestar, al regresar con su pareja, este le preguntó si *“tenía otra persona”* a lo cual, esta le contestó que sí, por lo que Néstor Fabio le dijo que la relación terminaría.

En ese momento, Blanca Rocío Tobar Reyes rompió una de las botellas de cerveza y con el *“pico”* agredió a su compañero en la mano, el brazo izquierdo, la espalda, los hombros, el pecho y el abdomen. Vecinos del sector alertaron a la Policía Nacional que al llegar al lugar trasladaron al afectado a la Clínica Cafam donde recibió asistencia médica. En el informe pericial de clínica forense de fecha 14 de mayo de 2019 se dictaminó una incapacidad médico legal definitiva de 14 días, sin secuelas.

Así las cosas, advirtiendo que se trató de un proceso sometido a la ley 1826 de 2017. El 15 de agosto de 2019, el respectivo delegado fiscal corrió traslado del Escrito de Acusación por el delito de “violencia intrafamiliar”, de conformidad con el artículo 229 del Código Penal, en contra de Blanca Rocío Tobar Reyes, cargos que no fueron aceptados.

En este orden, el 20 de noviembre de 2019, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, se llevó a cabo la audiencia concentrada por el delito de violencia intrafamiliar en contra de Tobar Reyes.

Posteriormente, el 20 de mayo de 2020, el Juzgado de Conocimiento, atendiendo a la “Emergencia Económica, Social y Ecológica” decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la enfermedad “SARS-CoV2”, fijó fecha para audiencia de juicio oral el día 15 de julio siguiente.

En la fecha aludida, previo inicio de la audiencia de juicio oral, la Fiscalía solicitó la variación del objeto de la diligencia atendiendo “a un preacuerdo que se ha iniciado con la defensa” y la procesada, en el cual ofreció como único beneficio degradar la participación de autora a cómplice. Acuerdo al que, ese Despacho, impartió legalidad y anunció sentido de fallo de carácter condenatorio.

En esa data, Las partes recorrieron el contenido de que trata el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, por su parte la defensora petitionó conceder a su representada la prisión domiciliaria, primero por ser madre cabeza de familia y segundo, en razón a la pandemia que se originó por la enfermedad Covid-19.

Esta última, luego de la apelación efectuada por la defensa, el fallador de segunda instancia confirmó la decisión del ad quo, respecto de la prisión domiciliaria, con fundamento en lo siguiente: “No obstante, de las evidencias referidas es imposible colegir que la procesada es la única que puede cuidar al menor, puesto que, si bien la recurrente adujo que Tobar Reyes es quien se encarga del menor, lo cierto es que no acreditó que tenga a su cargo, de forma exclusiva, el cuidado, manutención y protección de su hijo, ya que, por un lado, no se probó razón alguna por la que el progenitor del menor, a la fecha, este imposibilitado para asumir, con suficiencia su sustento y cuidado, pues si bien obra una copia de la primera hoja de una noticia criminal por el delito de inasistencia alimentaria, la misma data del año 2012 y en la actualidad no se tiene conocimiento si el incumplimiento persiste”.

Agregó: “Por otro lado, tampoco se demostró la ausencia de los demás miembros del núcleo familiar (abuelos, tíos, primos, etc.) que puedan asumir el cuidado del adolescente ante la falta de su progenitora”.

	JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA Abogado Penalista	CUI. 110016500112201903317
	Misión de Trabajo - Área Penal	Misión De Trabajo No. 024-2022

Adicionalmente indicó: “Llegado a este punto se sigue que, conforme con la normatividad y jurisprudencia llamadas a regular el caso, acertó el a quo al negar la prisión domiciliaria a la procesada como madre cabeza de familia, por cuanto no se probó que el menor carezca de otras personas, que puedan brindarle la custodia, cuidado y protección que requiere dada su condición.

En ese orden concluyó que: “Blanca Rocío Tobar Reyes no cumple con los requisitos exigidos y en tal sentido, la concesión del beneficio de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia no es procedente”. Agotados los recursos, queda en firme y ejecutoriada la decisión contra Blanca Rocío Tobar Reyes, condenada a 24 meses a la pena privativa de la libertad.

Posteriormente, el día 18 de Marzo del corriente, la Sra. Tobar Reyes fue capturada por las autoridades de Policía al verificar sus antecedentes y en la actualidad se encuentra privada de su libertad en la Cárcel de Mujeres del Buen Pastor.

5. HIPÓTESIS DE TRABAJO:

Solicitud	x
-----------	---

Refutación	
------------	--

Por un lado y de manera principal, solicitar la **suspensión de la ejecución de la pena** y, por otro lado, de manera subsidiaria, en caso de que se despache desfavorable la pretensión principal, que se conceda **la sustitución de la ejecución de la pena intramural por la prisión domiciliaria**, en el lugar de residencia del condenado, esto es, en la calle 141 # 112 – 04, barrio Suba Comuneros de esta ciudad.

6. LABORES INVESTIGATIVAS O PERICIALES SOLICITADAS:

- 6.1. Realizar Perfil Psicosocial de la señora **Blanca Rocío Tobar Reyes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.069.507, donde traten aspectos relacionados a sus antecedentes personales, sociales, familiares, vínculo comunitario, entre otras que surjan en desarrollo de actividad a realizar a fin de establecer su condición de madre cabeza de familia. La información preliminar la podrá suministrar la ciudadana **SANDRA MARCELA ESPINOSA GARCIA**, (vecina de la condenada) identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.935, quien se puede ubicar en la calle 141 # 112 – 04, barrio Comuneros en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá o al abonado celular 3224574286, o al correo electrónico sandramar_74@hotmail.com. Posteriormente se informará para contactar directamente a la condenada.
- 6.2. Realizar la aplicación test de la familia al NNA **B.S.O.T.**, como instrumento proyectivo de recolección de datos en los niños, aplicado con previo consentimiento de la madre de familia.

7. ANEXOS:

7.1.	Fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá - Sala Penal con fecha del 31 de agosto de 2020
------	--

De la misma forma, en este caso específico la Psicóloga tendrá en cuenta los términos legales, para cumplir a cabalidad la misión encomendada, es decir, **por un término de 10 días calendario**, contados inclusive desde la fecha.

	JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA Abogado Penalista	CUI. 110016500112201903317
	Misión de Trabajo - Área Penal	Misión De Trabajo No. 024-2022

Finalmente se hace constar que todos los E.M.P solicitados, tienen Pertinencia, conducencia y admisibilidad, para los fines que persigue la defensa técnica, el cual coadyuvaran en el desarrollo y sustentación de la solicitud que se realizará al Juzgado 001 De Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad de Bogotá.

JOHN JAIRO GÓMEZ ALDANA

Defensor de Confianza

C.C. No 1.030.533.698 de Bogotá D.C.

T.P. No. 253.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Avenida Jiménez No 9 – 43, oficina 309

Contacto: 320 426 7531

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
53.069.507

NUMERO

TOBAR REYES

APELLIDOS

BLANCA ROCIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

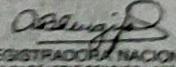
G.S. RH

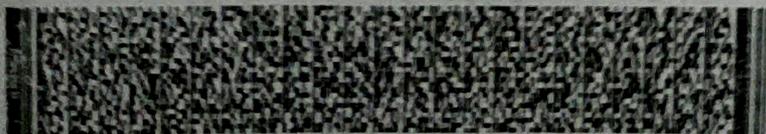
F

SEXO

26-AGO-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBA ESTRELLA FERRER LOPEZ



A-1500102-47139501-F-0053069507-20051019

0143605291N 02 201725801

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 06568247

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria	Notaria	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	A	X	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
REYES HURTADO BLANCA LILIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. # 41417267

Sexo (en Letras) F E M E N I N O

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2008 Mes MAY Dia 03 Hora 10:00 A.M. Número de certificado de defunción B0074010-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Dia

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario LUIS MIGUEL ALVAREZ SILVA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de identificación (Clase y número) C.C. # 51.607.07B de Bogotá D.E.

Firma *Yolanda Amaya Correa*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA NOTARIA CNCE

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes MAY Dia 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.031.650.595**
ORTIZ TOBAR

APELLIDOS
BRANDON SSTIPT

NOMBRES

Brandon Ortiz Tobar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-2006**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

15-SEP-2024
FECHA DE VENCIMIENTO

19-MAR-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



O+ **M**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00565305-M-1031650595-20140422

0038007983A 1

1242804828

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva en el artículo 79 de la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72003900 - 3

USO EXCLUSIVO Consulte instrucciones al respaldo)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y PATOLOGÍA FORENSE

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
Centro poblado: _____
Rural disperso: _____
Inspección, corregimiento o caserío: _____

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
2019 Año
01 Mes
04 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
06 Hora 35 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Tobar Segundo apellido: Reyes
Primer nombre: Johan Segundo nombre: Sebastian

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información
 Cédulo de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1000461074

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta
 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:
 1. Indígena 2. Rom (gitano) 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia 4. Palenquero de San Basilio 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente 6. Ninguno de los anteriores
¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Cruz Segundo apellido: Cruz Primer nombre: Patricia Segundo nombre: Carolina

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
41657363

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

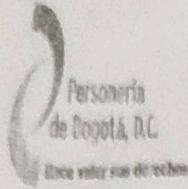
REGISTRO PROFESIONAL
41657363

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Bogotá
Año: 2019 Mes: 01 Día: 04

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Patricia Carolina Cruz

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

1



Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 05110013186

ACTA DE CONCILIACION No.

Solicitud de Conciliación No. 648
de 1 de Noviembre de 2.006

Partes

BLANCA ROCIO TOBAR REYES – Citante
JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN - Citado

En Bogotá D.C., a los Doce días (12) del mes de diciembre de dos mil seis (2006), siendo , fecha y hora señaladas, previa solicitud, ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., sede Suba Casa de Justicia, aprobado mediante Resolución No. 2449 del 24 de Diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 66 de la ley 23 de 1991; leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, y artículos 1 y 2 de la Resolución No. 0018 de 2003, comparecieron los señores **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** con cédula de ciudadanía No 53.069.507 de Bogotá, en calidad de Citante , y por otro lado el señor **JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN** con cédula de ciudadanía Número 79.913.765 de Bogotá ,en calidad de citado , con el fin de realizar conciliación sobre custodia y Regulación de Cuota Alimentaria para **BRANDON SSTIPT ORTIZ TOBAR** de dos meses de edad , hijo de las partes cofome a la fotocopia del Registro civil que se anexa al expediente, con NUIP 1031650595 e indicativo serial No 40442212.

Actúa como Conciliadora la doctora **MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS** quien explica a los comparecientes el objetivo, alcance y limites de la audiencia.

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia, así:

RESUMEN DEL CONFLICTO:

La señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** , solicitó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., sede Suba Casa de Justicia conciliación con el señor **JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN** , a fin de llegar acuerdo sobre la cuota Alimentaria y custodia para su menor hijo.

CONSIDERACIONES:

Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes, son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en los articulos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001 y del Código del Menor.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas entre las partes y el CONCILIADOR, las primeras han llegado en forma voluntaria, libre y espontánea a un acuerdo total, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:



**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 05110013186

ACTA DE CONCILIACION No. _____

Solicitud de Conciliación No. 648
de 1 de Noviembre de 2.006

Partes
BLANCA ROCIO TOBAR REYES – Citante
JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN - Citado

PRIMERA: CUSTODIA: Las partes acuerdan que la custodia del menor, la ejercerá la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**, madre del menor quien le dará el buen ejemplo, los cuidados, la atención y el amor necesarios en procura de la formación integral de su hijo.

SEGUNDA: ALIMENTOS: Que el padre se compromete a entregar a la madre, para alimentos de su menor hijo la suma de cien mil pesos (\$100.000) mensuales. Cuota alimentaria que se compromete a cancelar el día treinta de cada mes. A partir del mes de diciembre del presente año. La citante madre del menor, acepta. Acuerdan las partes que la citante expedirá un recibo donde conste el pago de la cuota, mientras abre una cuenta de ahorros en un Banco de la ciudad para que el citado consigne la cuota alimentaria de su hijo. La cuota mensual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal.

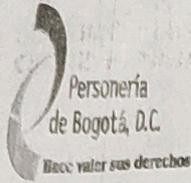
TERCERA: VESTUARIO. Que el padre proporcionará al menor tres (3) mudas de ropa al año, completas, una en junio, otra en el cumpleaños del menor y otra el 24 de diciembre de cada año. Cada muda de ropa por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000). Valor que también se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal. La madre aportará también tres mudas de ropa para su hijo.

CUARTA: VISITAS Las partes acuerdan que el padre visitará a su hijo una vez al mes y se pondrán previamente de acuerdo con la citante, sobre el lugar y día. Las visitas son para compartir con el menor actividades de recreación y esparcimiento.

QUINTA: SALUD Que en la parte de salud el menor esta afiliado a la ARS Humana Vivir, pero los padres se comprometen a aportar cada uno el 50% de los gastos que se requieran para la atención en salud del menor; en especial, hospitalización, tratamientos, medicamentos, vacunas y cirugías que no sean cubiertos por la A.R.S. El citado manifiesta no estar afiliado en este momento a ninguna Caja de Compensación Familiar.

SEXTO: EDUCACIÓN Las partes pactan que el padre aportará cada año el 50% del valor de las matrículas, pensiones, útiles y uniformes necesarios para la educación del menor y la madre el otro 50%, cuando el menor ingrese a estudiar. Acuerdan las partes que el padre del menor se compromete a cancelar a la abuela materna la suma de treinta mil pesos por cuidar al niño mientras los padres trabajan los treinta de cada mes a partir de diciembre del presente año. Las partes acuerdan que la citante expedirá un recibo al citado donde conste el dinero recibido por dichos pagos.

SÉPTIMO : Las partes **BLANCA ROCIO TOBAR REYES y JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN**, se comprometen a aunar esfuerzos para la formación,



**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 05110013186

ACTA DE CONCILIACION No.

Solicitud de Conciliación No. 648
de 1 de Noviembre de 2.006

Partes

BLANCA ROCIO TOBAR REYES – Citante
JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN - Citado

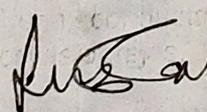
educación y bienestar de sus hijo e igualmente se comprometen a tener una relación cordial en torno a la crianza de su hijo y a respetarse mutuamente en todos los aspectos. Igualmente se comprometen a no desarrollar actividades que atenten contra la integridad física y moral del menor y a tener una conducta adecuada para el menor cuando estén con su respectivas parejas.

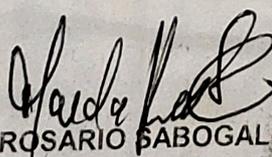
La presente Conciliación PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto.

Previa lectura del contenido de esta Conciliación, es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando original para el archivo del Centro de Conciliación y se entrega a las partes fiel fotocopia del original. Se deja fotocopia en el archivo del centro de Conciliación de la Cédula de Ciudadanía de los comparecientes y de Registro Civil del Menor. Siendo las 11 Am se termina la presente diligencia.

LAS PARTES:


BLANCA ROCIO TOBAR REYES
C.C. No 53.069.507 de Bogotá


JOSE NICOLAS ORTIZ PIRAJAN
C.C.No 79.913.765 de Bogotá

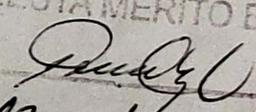

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogado Conciliador
Código 05110013186-056- 51.565.934

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE SUBA (C.J.)
Código No. 05110013186

COPIA AUTÉNTICA
PRIMERA COPIA

PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Director:


12 - diciembre - 2006

M. BOGOTA

ESTACION E-11 SUBA

Dirección: Cra. 92 No. 143-51 Teléfono: 6580654

Número unico: 110016101911200902436 Autoridad a la cual se remitirá: FISCALIA LOCAL
Ciudad: Fecha: 21/MAYO/2009 Hora: 20:24
Número asignado en Siedco: 3282795

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres: BLANCA RUCIO Apellidos: TOVAR REYES
Documento de Identidad Tipo: CEDULA CIUDADANIA Número: 53069507
Lugar Exp: BOGOTA D.C. (CT) Edad: 24 AÑOS Sexo: FEMENINO Est civil: SOLTERO
Natural de: BOGOTA D.C. (CT) Ocupación:
Dirección Residencia: Calle 141 No. 112 U4 Teléfono Residencia: 6585296
Dirección Trabajo: Teléfono Trabajo :
Características Morfocromáticas :
Datos Relacionados con familiares de la Víctima:

DATOS DEL DENUNCIANTE:

DATOS DE OFENDIDO:

Nombres: BRANDON SSTIPI Apellidos: ORTIZ TOBAR
Documento de Identidad Tipo: NO REPORTA Número: 1031650595
Lugar Exp: BOGOTA D.C. (CT) Edad: 2 AÑOS Sexo: MASCULINO Est civil: --
Natural de: Ocupación:
Dirección Residencia: LA MISMA DE LA DENUNCIANTE Teléfono Residencia:
Dirección Trabajo: Teléfono Trabajo :
Características Morfocromáticas :
Datos Relacionados con familiares de la Víctima:

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTICULO 233. INASISTENCIA ALIMENTARIA.

ARMA
NO REP.

MODALIDAD
NO REP.

Cuantías estimadas de daños (en delitos contra el patrimonio) \$ U.00
Incapacidad (en caso de lesiones):

DATOS DE INDICIADO:

Nombres: JOSE Apellidos: ORTIZ PIRAJAN
Documento de Identidad Tipo: CEDULA CIUDADANIA Número: 79913765
Lugar Exp: Edad: AÑOS Sexo: MASCULINO Est civil: --
Natural de: Ocupación: EMPLEADO
Dirección Residencia: SE DONDE UBICARLO Teléfono Residencia:
Dirección Trabajo: Teléfono Trabajo :
Datos Relacionados con Bienes:
Datos Relacionados con la Cuentas:

DATOS SOBRE LOS HECHOS:

se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil, si los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67, 68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos 21-MAY-2009 , Hora Ocurrencia 20:00
Dirección de los hechos CL 141 KR 112-4. Barrio PUERTO SOL I E-11,
Clase de Sitio CASAS DE HABITACION, Ciudad BOGOTA D.C. (CT), Departamento CUNDINAMARCA.
¿Otra Autoridad conoce el caso, Cual? .

Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los



acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

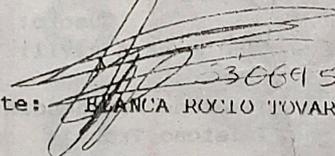
EL DENUNCIANTE MANIFIESTA QUEDAR PLENAMENTE ENTERADO SOBRE LAS CONSECUENCIAS PENALES DE HACER UNA FALSA DENUNCIA PENAL, SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE LE ASISTEN:

Con el padre de mi hijo tuvimos una conciliación de alimentos en la Personería de Bogotá el día 12 de diciembre del 2006, en esta conciliación él quedó de darme una mensualidad de cuota de alimento por valor de \$100.000, pero no ha cumplido con este compromiso. PREGUNTADO diga a este despacho cuando fue la última vez que el le dio una cuota alimentaria CONTESTADO, Hace un año y medio, PREGUNTA: diga que relación o vínculo tiene usted con el indiciado? CONTESTO: Ninguna, solo es el padre de mi hijo, PREGUNTADO diga a este despacho el nombre de los menores por la cual reclama la inasistencia alimentaria CONTESTADO, BRANDON SETIPT ORTIZ TOBAR de 2 años y medio de edad PREGUNTA: diga al despacho si el indiciado tiene más hijos? CONTESTO: Si, una niña, PREGUNTA: Diga al despacho si sabe si el indiciado tiene alguna propiedad? CONTESTO: No sé, PREGUNTA: Diga si sabe cual es el motivo por el cual él no le aporta para la alimentación de la menor? CONTESTO: por irresponsable, PREGUNTA: Diga si sabe si el indiciado tiene trabajo y cuanto gana? CONTESTO: si trabaja, pero no sé cuanto gana, PREGUNTADO diga al despacho cuanto gasta usted mensualmente en su hijo, CONTESTO, \$250.000 aproximadamente, PREGUNTA: Digá si ya había denunciado penalmente al indiciado por este mismo hecho, en caso cierto en que año y ante que autoridad? CONTESTO. No, PREGUNTADO diga al despacho si usted sabe cuanto le debe el indiciado hasta la fecha, CONTESTO, no sé pero el día de la citación traigo la cuenta de lo que me debe hasta la fecha, PREGUNTA: Diga si ya le fue regulada la cuota alimentaria del menor, CONTESTO. si PREGUNTA: Manifieste si usted convive actualmente con el indiciado CONTESTO: No, PREGUNTA: Manifieste si usted sabe o presume cual es el lugar de ubicación del indiciado. CONTESTO: Si, PREGUNTA: Diga al despacho si tiene algomís que agregar, corregir o emendar a la presente denuncia? CONTESTO, No más.

U

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:


Denunciante: BLANCA ROCÍO TOVAR REYES

Autoridad que recibe: AG. BARROS MONTOYA FREDY CAMILO

INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACION O CONCILIADOR

(Únicamente para querrel)

Centro de Conciliación

CASA DE JUSTICIA DE SUBA

Fecha de Recib

hora Recibe

Fecha de Envio

Hora Envi

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 06/JUN/2012
 Hora: 15:00:00
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000024201200244
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 00024 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
 Unidad Receptora: USAQUEN - BOGOTA
 Año: 2012
 Consecutivo: 00244

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
 Delito Referente: 327 - INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
 Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: BLANCA
 Segundo Nombre: ROCIO
 Primer Apellido: TOBAR
 Segundo Apellido: REYES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 53069507
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 27
 Género: FEMENINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: TECNICO
 Dirección residencia: CALLE 141 NO.112-04
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: BRANDON
 Segundo Nombre: SSTIPT
 Primer Apellido: ORTIZ
 Segundo Apellido: TOBAR
 Documento de Identidad - clase: REGISTRO CIVIL

N°.:
 De: 1031650595
 Edad: BOGOTÁ, D.C.
 Género: 5
 Lugar de Nacimiento País: MASCULINO
 Dirección residencia: COLOMBIA
 País: CON LA QUERELLANTE
 Departamento: COLOMBIA
 Municipio: BOGOTÁ, D. C.
 Dirección oficina: BOGOTÁ, D.C.
 Occiso: [DESCONOCIDA]
 NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 186 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas establecidas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JOSE
 Segundo Nombre: NICOLÁS
 Primer Apellido: ORTIZ
 Segundo Apellido: PIRAJAN
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 79913765
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 35
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Oficio: CONDUCTOR O AUXILIAR DE TRANSPORTE
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Dirección residencia: CARRERA 131 NO.132B-40
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 6977148
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad encargada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 10/AGO/2010
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 10/AGO/2010
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Dirección: CALLE 141 NO.112-04
 Uso de armas: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

CITACION A CONCILIACION

Unidad	SALA DE ATENCION AL USUARIO DE USAQUEN	Código Fiscal	2	4	1
Dirección:	CALLE 133 No. 101 C-09 PISO 2º. - Teléfono: 6826041				
Departamento:	BOGOTA, JUNIO 06/12	Municipio:	BOGOTA, D.C.		

Código Único de la Investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	4	2	0	1	2	0	0	2	4	4
pto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Crecutivo									

Citación

Usted tiene la calidad de: **CITANTE ()** **CITADO (X)**

SEÑOR(A) JOSE NICOLAS ORTIZ
DIRECCION CARRERA 131 NO.132B-40
CIUDAD BOGOTA-CUNDINAMARCA

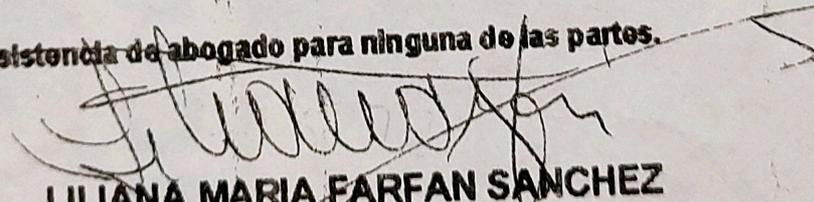
La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la Fiscalía, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día **26 DEL MES JUNIO DE 2012** **HORA 09:00AM**

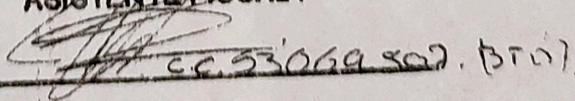
La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que los beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable. La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).
La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal.

No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.

Atentamente,


LILIANA MARIA FARFAN SANCHEZ
ASISTENTE FISCAL I

Nombre a quien se le entrega  CC. 53069 507. (BTO)

Quien recibe la presente citación, se compromete a entregarla a la otra parte citada de manera personal haciéndola firmar por quien recibe, también la puede enviar por correo certificado aportando la factura de envío. Para la entrega personal puede auxiliarse de un agente de la Policía cercano a la dirección del citado, quien está en el deber de prestarle colaboración y para constancia firma.

Para la entrega personal debe auxiliarse con la policía cercana a la dirección del citado, quienes tienen el deber de prestarle colaboración y para constancia firman. En caso de que el citado se niegue a firmar la copia de la citación, el policía escribe que entregó la citación original y que se negaron a firmar el recibido y el patrullero de la policía firma y anota su número de placa.

RECIBIDO: Nombre y firma _____
CC.No. _____



Despacho		Paciente	
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio		JUEZ 33 PENAL MPAL DE CONDUCIMIENTO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra la familia	violencia intrafamiliar	sin Tipo de Recurso	Despacho Conducimiento
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
		- NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NUMERO INTERNO 354061, DILIGENCIAS RESERVADAS, ENTREGA VEHICULOS, FORMULACION DE ACUSACION SIN PRESO			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jul 2022	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P4633-4517981) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 15/07/2022 HORA: 08:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 3305870 IND. ID: 3305870 CORR. FIS. ID: 3305871 CORR. VIC. ID: 3305872 CORR. MIN. PUB. ID: 3305873 CORR. DEF. ID: 3305874 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 03-03-2022			03 Mar 2022
02 Mar 2022	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	P3897-A472516) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 02/03/2022 HORA: 08:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 2890042 IND. ID: 2890043 CORR. FIS. ID: 2890044 CORR. VIC. ID: 2890045 CORR. MIN. PUB. ID: 2890046 CORR. DEF. ID: 2890047 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 07-10-2021			07 Oct 2021
06 Oct 2021	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P3557-A440821) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 06/10/2021 HORA: 09:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 2687304 IND. ID: 2687305 CORR. FIS. ID: 2687306 CORR. VIC. ID: 2687307 CORR. MIN. PUB. ID: 2687308 CORR. DEF. ID: 2687309 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 04-08-2021			04 Aug 2021
30 Jun 2021	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P3236-A402301) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 30/06/2021 HORA: 02:00 PM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 2452116 IND. ID: 2452117 CORR. FIS. ID: 2452118 CORR. VIC. ID: 2452119 CORR. MIN. PUB. ID: 2452120 CORR. DEF. ID: 2452121 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 19-05-2021			19 May 2021
14 May 2021	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P2970-A377194) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 14/05/2021 HORA: 11:00 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 2293022 IND. ID: 2293023 CORR. FIS. ID: 2293024 CORR. VIC. ID: 2293025 CORR. MIN. PUB. ID: 2293026 CORR. DEF. ID: 2293027 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 24-03-2021			24 Mar 2021
17 Mar 2021	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P2898-A363032) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE CONTINUACION JUICIO FECHA: 17/03/2021 HORA: 02:00 PM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 2203406 IND. ID: 2203407 CORR. FIS. ID: 2203408 CORR. VIC. ID: 2203409 CORR. MIN. PUB. ID: 2203410 CORR. DEF. ID: 2203401 NAD DEF. FAM. TRAMITO: RAPG 24-02-2021			24 Feb 2021
10 Feb 2021	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P2391-A317354) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE JUICIO ORAL FECHA: 10/02/2021 HORA: 09:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 1910528 IND. ID: 1910529 CORR. FIS. ID: 1910530 CORR. VIC. ID: 1910531 CORR. MIN. PUB. ID: 1910532 CORR. DEF. TRAMITO: RAPG 06-11-2020			07 Nov 2020
26 Jun 2020	AUD JUICIO ORAL (ART 366)	(P1723-A206594) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE JUICIO ORAL FECHA: 26/06/2020 HORA: 08:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 1401900 IND. ID: 1401901 CORR. FIS. ID: 1401902 IND. ID: 1401903 CORR. MIN. PUB. ID: 1401904 CORR. DEF. TRAMITO: RAPG 14-05-2020			19 May 2020
13 Mar 2020	AUD PREPARATORIA (ART 355)	(P1151-A157816) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE PREPARATORIA FECHA: 13/03/2020 HORA: 10:00 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 919890 IND. ID: 919891 CORR. FIS. ID: 919892 IND. ID: 919893 CORR. VIC. ID: 919894 CORR. MIN. PUB. ID: 919895 CORR. DEF. TRAMITO: RAPG 21-11-2019			22 Nov 2019
20 Nov 2019	AUD FORMULACION DE ACUSACION (ART 339)	(P747-A101917) DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMI AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUS. FECHA: 20/11/2019 HORA: 09:30 AM DESPACHO: 33 PMC CITACIONES: ID: 587967 IND. ID: 587968 CORR. FIS. ID: 587969 IND. ID: 587970 CORR. VIC. ID: 587971 CORR. MIN. PUB. TRAMITO: GPT 20-08-2019			04 Sep 2019
06 Aug 2019	ENVIO OTRO DESPACHO ASIGNADO	06-08-2019 (CONVIDA) E A. REMITE CARPETA CON ESCRITO DE ACUSACION AL JUZGADO 33 PM.C ADJUDICADO POR REPARTO ALEATORIO			08 Aug 2019
01 Aug 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		01 Aug 2019		01 Aug 2019
01 Aug 2019	ESCRITO DE ACUSACION (ART 336)	FECHA REAL RECIBIDO 01/08/2019 FECHA REAL REPARTO 01/08/2019 POR REPARTO JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONDUCIMIENTO, CON ESCRITO DE ACUSACION CONTRA NESTOR FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EL IMPUTADO NO SE ALLANO A LOS CARGOS			01 Aug 2019
26 Jun 2019	ENVIO A OTRO GRUPO REALIZADO	26-06-2019 GRUPO DE REGISTRO CONVIDA REMITE CARPETA AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTION ESTA SEDE A ESPERA DE IMPULSO PROCESAL			26 Jun 2019
20 Jun 2019	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS	20/06/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS CONVIDA PROCEDENTE DEL JUZGADO 55 PNAL MPAL DE GARANTIAS, PASA AL GRUPO DE REGISTRO C.02			20 Jun 2019
19 Jun 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		19 Jun 2019		19 Jun 2019
19 Jun 2019	FORMULACION DE IMPUTACION (ART 286)	19-06-2019 - JDC 33 GTIAS- DESPACHO AVALA LA IMPUTACION HECHA POR LA FISCALIA EN CONTRA DE NESTOR FABIO HERNANDEZ OC 6031793 POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE MANIFESTO QUE NO ACEPTA LOS CARGOS			19 Jun 2019



**ACCIONES Y
SOLUCIONES LEGALES**

S.A.S 3257100
EXT 15274-15275-15276

**o
Social**

amigo.

Bogotá D.C., 03 de abril de 2018

Señor(es)
BLANCA ROCIO TOBAR REYES
CL 141 112 04
BOGOTA(BOGOTA D.C), BOGOTA D.C

Ref.: Ratificación del crédito hipotecario No. 103061710149342

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que ha ratificado la aprobación de su solicitud de crédito hipotecario¹, en los siguientes términos:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
BLANCA ROCIO TOBAR REYES CC - 53069507
- Dirección del Inmueble: CL 141 112 04
- Valor: \$ 67.200.000 (sesenta y siete millones doscientos mil pesos M/CTE)
- Plazo: 240 meses
- Sistema de Amortización²: CUOTA FIJA EN UVR
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley

Asegurados:

BLANCA ROCIO TOBAR REYES

CC - 53069507

Radicado de registro

#

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca de primer grado, sin límite de cuantía sobre el inmueble, que ha de estar libre de todo tipo de gravamen, diferente de la hipoteca a favor del Banco y de medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de efectuar el desembolso, incluso si la hipoteca a favor del Banco se ha registrado. Si la hipoteca ya está a favor del Banco, ésta respaldará la obligación aprobada en la presente comunicación.
2 Para los créditos en unidades de valor real (UVR), se hará la conversión del valor correspondiente en dichas unidades, con base en la cotización que corresponda al día en que se haga el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

A partir de la fecha de generación de esta comunicación, usted(es) cuenta(n) con 120 días calendario para cumplir los siguientes requisitos exigidos por el Banco para la constitución de la garantía y el posterior desembolso³:

1. Reunir los documentos completos requeridos en el anexo derivado del análisis prejurídico efectuado al inmueble presentado por usted(es).
2. Presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios correspondiente (ver dirección a continuación) para firmar los pagarés y la póliza de incendio, rayo y terremoto⁴ que amparará el inmueble, y entregar los documentos indicados en el numeral anterior. En caso de que el crédito se beneficie con el programa de gobierno de Mi Casa Ya - VIP y VIS, usted(es) deberá(n) descargar de la página del Ministerio de Vivienda la resolución de otorgamiento del subsidio y entregarla con la demás documentación.
3. Efectuar el estudio de títulos y el trámite de constitución de la garantía hipotecaria del inmueble, labores de las que se hará cargo el abogado externo que le(s) asigne el Banco, siempre y cuando el estudio de títulos haya resultado favorable.
4. Presentarse en la notaría, previa citación efectuada por ésta, para que tanto el vendedor como usted(es) firmen la escritura de compraventa y de constitución de la hipoteca sobre el inmueble. Recuerde(n) que en este punto deberá(n) cancelar los rubros de notariado y registro, determinados por la cuantía de la compraventa y de la hipoteca.
5. Es preciso tener presente que una vez registradas las anteriores firmas, la escritura pública será suscrita por el Banco, y posteriormente se devolverá a la notaría para expedir tres copias exactas de la misma.
6. Radicar las tres copias en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente, la cual efectuará el registro dentro de los diez o doce días hábiles siguientes.
7. Una vez registrada la garantía a favor del Banco se procederá con el desembolso, acorde con las condiciones que ya le fueron aprobadas y los procedimientos que la entidad especifique, siempre y cuando se mantengan las características que se consideraron para la aprobación. De lo contrario, el Banco podrá abstenerse de abonar el dinero.

3 El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado, ya que éste se sujeta a la liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no hacer el desembolso o aplazarlo por el tiempo que considere necesario.

4 La entidad se permite informarles que deben tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de vida y de incendio, rayo y terremoto, para lo cual pueden solicitar su inclusión en las pólizas manejadas por el Banco Caja Social, o entregar cualquier otra póliza con la aseguradora de su elección, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el Banco. En caso de que el crédito de vivienda se encuentre vigente no debe tomarse la póliza de incendio, Rayo y Terremoto, dado que se estaría amparando dos veces el mismo riesgo.



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

Pasados los 120 días calendario contados desde la fecha de la presente comunicación, aunque se hayan cumplido algunos de los requisitos señalados, si no se satisface la totalidad de ellos el Banco entenderá que ha(n) desistido de la solicitud de crédito previamente aprobada.

Centros de Servicios Hipotecarios:

Ciudad	Dirección	Horario
Bogotá	Calle 72 # 10-71, piso 2	Lunes a viernes: 9:00 a.m. a 6:30 p.m. Sábado: 9:00 a.m. a 1:30 p.m.
Medellín	Carrera 46 # 52-140, piso 2	Lunes a viernes: 8:00 a 11:30 a.m. 2:00 a 4:00 p.m.
Cali	Calle 13 # 4-25, piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 # 75-12, piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 # 19-41, piso 16	
Pereira	Carrera 15 # 12-47, piso 1	
Otras ciudades	Oficina correspondiente	

Otra información de interés tiene que ver con la asignación del subsidio a la tasa de interés Frech⁵ en la financiación de operaciones de crédito para compra de vivienda nueva, establecido por el gobierno nacional en los decretos 1190 de 2012, 701 y 1432 de 2013, 161 de 2014, y 428 y 2500 de 2015. Esta asignación está condicionada a que en el momento del desembolso haya cupos disponibles y a que el titular del crédito cumpla la totalidad de los requisitos fijados.

Esperamos que puedan adquirir el inmueble que cumpla con sus expectativas y le(s) recordamos que fiel a sus principios y valores, el Banco fomenta en sus clientes la responsabilidad y el compromiso con que deben asumir su obligación. Por lo tanto, si prevé(n) alguna dificultad que le(s) impida cumplir con ella, puede(n) acercarse a nuestras oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que se les indique, para brindarles la colaboración necesaria. Así mismo, contamos con que por lo menos una vez al año, o cuando la entidad lo requiera, usted(es) actualice(n) sus datos de contacto.

Cordialmente,

Esperanza Pérez Mora
Vicepresidente Banca Masiva

5 Fondo de Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

Leonardo M.

OP

Bogotá D.C. 14/09/2017

Señor(es)

BLANCA ROCIO TOBAR REYES

CL 141 112 04

BOGOTA (Bogotá D.C)

Asunto: Aprobación de Crédito Hipotecario No. 103061710149342 (5/7)

Apreciado(a) señor(a):

Para el Banco Caja Social es grato comunicarle que se aprobó su solicitud de crédito hipotecario, que tiene las siguientes características:

- . Titular(es) del crédito: BLANCA ROCIO TOBAR REYES, CC 53.069.507
- . Valor: \$ 67,200,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- . Plazo: 240 meses
- . Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR

A partir de la fecha, usted cuenta con 540 días para escoger la vivienda que satisfaga sus necesidades y contactar a su asesor comercial para iniciar el estudio y aprobación del inmueble, de modo que se pueda perfeccionar el crédito hipotecario. Si el inmueble no cumple con los requisitos exigidos por el Banco, podrá presentar otras opciones.

Una vez elegido el inmueble, deberá reunir los siguientes documentos para que un perito asdrito al Banco se encargue del avalúo, el cual tendrá vigencia de seis meses:

- . Certificado de tradición y libertad.
- . Copia de la última escritura de adquisición, en la que se registren los linderos del inmueble.

1 Todos los propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca.
2 El valor del crédito deberá ajustarse a los montos máximos de financiación establecidos en la ley, de acuerdo con el tipo de inmueble.
3 Para los créditos en UVR, el valor del desembolso se convertirá a estas unidades, con base en la cotización que corresponda el día en que se realice el desembolso.
4 El inmueble presentado como garantía debe tener nomenclatura definitiva y disponer de los servicios de energía, agua y alcantarillado; no puede estar localizado en una zona de riesgo; los elementos que componen las construcciones prefabricadas no pueden ser removibles; no debe ser considerado patrimonio histórico, arquitectónico o de conservación, y si el inmueble ha tenido reformas, debe cumplir las normas vigentes de arquitectura e Ingeniería, respetando la topología del sector.
5 Fecha de expedición no mayor de 90 días, si es vivienda usada, y no mayor de 90 días, si es nueva.
6 Para inmuebles estratos 5 y 6, se financiará máximo el 50 %.
7 Es requisito indispensable que los inmuebles estrato 3 que se presenten como garantía cuenten con parqueadero propio.



- . Boletín de nomenclatura, requerido cuando en el certificado de tradición y libertad no está registrada la dirección del inmueble, o cuando ésta ha cambiado y todavía no se ha hecho la novedad en el folio de matrícula.

El desembolso del crédito está sujeto a la disponibilidad financiera de la entidad, a que se mantengan las condiciones que se consideraron para expedir esta comunicación y a que se cumplan en forma estricta las políticas internas del Banco.

Con gusto atenderemos sus inquietudes en nuestras oficinas, en los centros de servicios hipotecarios de cada ciudad, o en la Línea Amiga, 307 7060 en Bogotá y 01 8000 910 038 desde el resto del país.

Cordialmente,

ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidenta de Negocio Masivo
Banco Caja Social

VISUALIZADO en el sistema de gestión documental de Banco Caja Social



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 3862 DEL 29 DE NOVIEMBRE 2.002 DE PREESCOLAR, BÁSICA P, SECUNDARIA Y MEDIA,
CÓDIGO DANE: 11100145229- 111001045225 – sede B 111001110094 – Sede C 111001110337 NIT: 830036424-6

EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN

CERTIFICA:

Que el alumno(a): **ORTIZ TOBAR BRANDON SSTIPT**, identificado (a) con Documento NUIP **No. 1031650595** se encuentra **MATRICULADO** en el grado **1001** de lá sede **SEDE B** en esta Institución Educativa, con intensidad horaria de **40** horas a la semana en la jornada. **MAÑANA**

Se expide a solicitud del interesado (a) confines de adquirir **EL SUBSIDIO ESCOLAR ANTE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el jueves, 21 de abril de 2022

Nota: El presente documento no requiere de sellos según el Decreto 2150 de 1995. Artículo 11.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

En constancia Firman.

JOSE FLORENTINO AYALA CUERVO
Secretario Académico



Proyectó: John Osorio – Auxiliar administrativo

Sede A Cra. 128A No. 139-13 Teléfono: 6973083 - Sede B Cra 118 N° 136° -14 Teléfono: 6624640
Sede C Cra. 107 N° 139 – 78 Teléfono: 6937981

Correo electrónico: cedtibabuyesunive11@educacionbogota.edu.co

www.educacionbogota.edu.co

Tel: 3241000 Línea 195



BOGOTÁ

COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE 2_SEDE B	JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 1001	PERÍODO: 1	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 3862 del 29 de
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1031650595	ESTUDIANTE: BRANDON SSTIPT ORTIZ TOBAR	DIRECTOR DE GRUPO ANGELA CONSTANZA RODRIGUEZ CORTES			

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO			FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3			
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		3.4				BASICO	
Física		4.1				ALTO	0
	Realiza algunas mediciones de diferentes magnitudes empleando objetos que encuentre en la casa o en la institución, pero se le dificulta expresarlas en diferentes sistemas de unidades y aplicarlas en Reconoce algunos criterios de la importancia de la unificación de los sistemas de unidades a partir de una lectura de la historia de la unidades de medida.						
Química		2.6				BAJO	0
	Debe desarrollar y explicar una guía de trabajo en donde se reconozcan los diferentes sistemas de unidades de medida y su aplicación en situaciones cotidianas. Se le dificulta identificar las propiedades de la materia y relacionarlas con diferentes clases de compuestos para aplicar los conceptos en la explicación de fenómenos cotidianos. Debe comprometerse a cumplir con las normas establecidas en la asignatura, en cuanto a asistencia, disciplina, responsabilidad en el desarrollo y entrega de actividades, porte adecuado del uniforme y						
CIENCIAS SOCIALES, HIST., GEOG., CONST POL Y DEMOC		3.7				BASICO	
Sociales, historia, geografía		3.7				BASICO	0
	Analiza algunos de los contextos históricos en el siglo XX Y XXI y se le dificulta relacionar de los procesos sociales actuales						
EDUCACIÓN ARTÍSTICA		3.8				BASICO	
Artística, plástica, música, teatro		3.8				BASICO	0
EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES HUMANOS		4.6				SUPERIOR	
Ética		4.6				SUPERIOR	0
	Se destaca en identificar los postulados éticos universales y generar argumentos que los sustenten o los refuten						
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES		3.5				BASICO	
Educación física y deporte		3.5				BASICO	0
EDUCACIÓN RELIGIOSA		4.6				SUPERIOR	
Religión		4.6				SUPERIOR	0
	Analiza los argumentos y experiencias de la fe frente a posiciones contrarias, para proponer puntos comunes en la transformación de la humanidad.						
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER		3.0				BAJO	

Nota Recuperada.

**COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)**

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE 2_SEDE B	JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 1001	PERÍODO: 1	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 3862 del 29 de
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1031650595	ESTUDIANTE: BRANDON SSTIPT ORTIZ TOBAR	DIRECTOR DE GRUPO ANGELA CONSTANZA RODRIGUEZ CORTES			

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO			FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3			

HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER		3.0				BAJO	
---	--	------------	--	--	--	-------------	--

Lengua castellana		3.3				BASICO	0
--------------------------	--	------------	--	--	--	---------------	----------

- SI Identifica la función, estructura y estrategias de los textos argumentativos para interpretar y expresar opiniones a partir de diferentes contextos
- SI Identifica la función, estructura y algunas estrategias de los textos argumentativos para interpretar y expresar opiniones a partir de diferentes contextos
- SI Identifica la función de los textos argumentativos para interpretar y expresar opiniones a partir de diferentes contextos
- SI Se le dificulta identificar la función, estructura y estrategias de los textos argumentativos para interpretar y expresar opiniones a partir de diferentes contextos
- SI Reconoce las características de la literatura latinoamericana y de la literatura de la edad media y renacimiento español con el fin de hallar relaciones temporales, geográficas, culturales y lingüísti
- SI Reconoce las principales características de la literatura latinoamericana y de la literatura de la edad media y renacimiento español con el fin de hallar relaciones temporales, geográficas, culturales
- SI Reconoce las principales características de la literatura latinoamericana y de la literatura de la edad media y renacimiento español con el fin de hallar algunas relaciones temporales, geográficas, cu
- SI Se le dificulta reconocer las características de la literatura latinoamericana y de la literatura de la edad media y renacimiento español con el fin de hallar relaciones temporales, geográficas, cultu
- SI Identifica el significado de diferentes mensajes presentes en los medios de comunicación a partir del análisis minucioso del lenguaje verbal y no verbal con el fin de desarrollar una actitud crítica f
- SI Identifica el significado de diferentes mensajes presentes en los medios de comunicación a partir del análisis de algunos elementos verbales y no verbales con el fin de desarrollar una actitud crítica
- SI Identifica parcialmente el significado de mensajes presentes en los medios de comunicación a partir del análisis de algunos elementos verbales y no verbales con el fin de desarrollar una actitud críti
- SI Se le dificulta identificar el significado de mensajes presentes en los medios de comunicación a partir del análisis de algunos elementos verbales y no verbales con el fin de desarrollar una actitud c

Idioma extranjero (ingles)		2.5				BAJO	0
-----------------------------------	--	------------	--	--	--	-------------	----------

Se le dificulta utilizar estrategias de comprensión de lectura adecuadas al propósito y tipo de texto con el fin de enriquecer el vocabulario y mejorar la habilidad de comprensión
Presenta dificultad para participar y presentar con responsabilidad y calidad cada actividad académica (escrita y/u oral) propuesta dentro de los plazos establecidos, por lo que se dificulta fortalec

MATEMÁTICAS		3.5				BASICO	
--------------------	--	------------	--	--	--	---------------	--

Trigonometría		3.5				BASICO	0
----------------------	--	------------	--	--	--	---------------	----------

Interpreta y comunica algunos de los resultados del análisis en la solución de un problema en un sistema numérico. BÁSICO
Interpreta y analiza algunos de los sucesos y las estructuras de su entorno usando elementos geométricos. BÁSICO
Resuelve y formula algunos problemas a partir de un conjunto de datos empleando diferentes sistemas de representación. BÁSICO

TECNOLOGÍA & INFORMÁTICA		4.0				ALTO	
-------------------------------------	--	------------	--	--	--	-------------	--

Nota Recuperada.

**COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)**

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE 2_SEDE B	JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 1001	PERÍODO: 1	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 3862 del 29 de
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1031650595	ESTUDIANTE: BRANDON SSTIPT ORTIZ TOBAR	DIRECTOR DE GRUPO: ANGELA CONSTANZA RODRIGUEZ CORTES			

ÁREAS ASIGNATURAS LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO			FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
	1	2	3			
TECNOLOGÍA & INFORMÁTICA	4.0				ALTO	
Tecnología & Informática	4.0				ALTO	0
Reconoce de la importancia, manejo e integración de las TIC en las diferentes áreas del conocimiento. Diseña construcciones en donde se observan los conceptos de: interpretación de planos y vistas.						
VOCACIONALES	3.2				BAJO	
SUJ/SOCAMB-INTTUR/SUBBOGTUR	4.4				ALTO	0
Superior: Comprende la totalidad de los aspectos del sujeto, así como su responsabilidad individual frente a sus afectaciones sobre el ambiente						
INTGES/ORGEVEN-BIODI/IDT/PATT	3.3				BASICO	0
Básico: Reconoce a nivel básico la importancia de la educación ambiental en la identificación y disminución de los riesgos ambientales						
COMUN-FUND_ADM	4.2				ALTO	0
Alto: Analiza, comprende y en ocasiones expresa su opinión sobre la administración y sus procesos, reconoce que es clave para lograr metas, admite que a cada proyecto hay que dedicarle tiempo para lograr el objetivo.						
CIENCIAS ECONOMICAS Y POLITICAS	3.5				BASICO	
Políticas y económicas	3.5				BASICO	0
FILOSOFIA	2.7				BAJO	
Filosofía	2.7				BAJO	1
ACOMPANAMIENTO FAMILIAR	0.0					
Acompañamiento Familiar	NO se demuestra compromiso con su participación en el taller Escuela de Padres dirigido por el equipo de Orientación Escolar.					

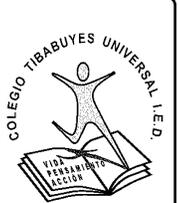
Nota Recuperada.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE 2_SEDE B	JORNADA: MAÑANA	GRUPO: 1001	PERÍODO: 1	AÑO: 2022	RESOLUCIÓN: No. 3862 del 29 de
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1031650595	ESTUDIANTE: BRANDON SSTIPT ORTIZ TOBAR		DIRECTOR DE GRUPO ANGELA CONSTANZA RODRIGUEZ CORTES		

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO			FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3			

COMPORTAMIENTO

OBSERVACIONES
OBSERVACION DEL ESTUDIANTE: FALLAS 6
RETARDOS 1

ORLANDO ANTONIO BRIJALDO
FIRMA RECTOR(A)

ANGELA CONSTANZA RODRIGUEZ
DIRECTOR(A) DE GRUPO

Nota Recuperada.

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) BLANCA ROCIO TOBAR REYES, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 53069507, tiene su domicilio en CL141#112-04, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 10 del mes Mayo del año 2022, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea



JULIAN ANDRES MORENO BARÓN
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 5/10/2022



PSICÓLOGA LEYDIT D. LOPEZ ALDANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO MENOR DE EDAD

Datos generales

Nombre Completo	Brandon Sstip Ortiz Tobar
T.I	1.031.650.595
Edad	15 años
Ciudad	Bogotá
Estado civil	Soltero
Escolaridad	Estudiante de secundaria
Dirección	Calle 141 N° 112 - 04
Ocupación	Estudiante
Lugar de intervención	Virtual/presencial
Fecha de entrevista	Mayo/2022
Nombre del responsable de la menor	Blanca Rocio Tobar Reyes
Número de cedula	53.069.507
Parentesco con la menor	Mamá

Yo **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** identificada con cedula de ciudadanía número 53.069.507 representante legal del menor **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR** con domicilio en la Calle 141 N° 112 - 04 manifestamos nuestra aceptación del proceso de investigación cuyo objeto es la creación del perfil psicosocial de nuestra familia mediante una entrevista psicológica semiestructurada y la aplicación del test de la familia a **BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR**, aplicado por la psicóloga **LEYDIT DAYANA LÓPEZ ALDANA**, con matrícula profesional número 207988, quien me ha explicado el proceso el cual he entendido claramente.

Sabemos que la información que brindamos a la psicóloga es verdad y corresponde a nuestra realidad, ya que sobre dicha información se planteará el perfil psicosocial de **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**.

Hemos leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Lo anterior se firma a los 30 días del mes de marzo del 2022.

Brandon Tobar

BRANDON SSTIP ORTIZ TOBAR
T.I 1.031.650.595

[Firma]
BLANCA ROCIO TOBAR REYES
C.C 53.069.507

Blanca Rocio Tobar
Reyes, C.C. 53.069.507.



Leydit D. López

LEYDIT D. LÓPEZ ALDANA
T.P 207988
C.C 1.018.427.693

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



PSICÓLOGA LEYDIT D. LOPEZ ALDANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PLENO

Datos generales

Nombre Completo	Sandra Marcela Espinosa García
C.C	52.341.935
Edad	47 años
Ciudad	Bogotá
Estado civil	Soltera
Escolaridad	Secundaria
Dirección	Calle 141 # 112 - 16
Ocupación	Estilista
Lugar de intervención	Virtual/presencial
Fecha de entrevista	20 de marzo de 2022

Yo **SANDRA MARCELA ESPINOSA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.341.935 con domicilio en la Calle 141 # 112 - 16 manifiesto mi aceptación del proceso de investigación cuyo objeto es la creación del perfil psicosocial de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** mediante una entrevista psicológicasemiestructurada ofrecida por la psicóloga **LEYDIT DAYANA LÓPEZ ALDANA**, con matrícula profesional número 207988, quien me ha explicado el proceso el cual he entendido claramente.

Sé que la información que brindo a la psicóloga es verdad y corresponde a mi realidad, ya que sobre dicha información se planteará el perfil psicosocial de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**.

He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Lo anterior se firma a los 20 días del mes de marzo del 2022.

SANDRA MARCELA ESPINOSA GARCÍA
C.C 52.341.935

LEYDIT D. LÓPEZ ALDANA
T.P 207988
C.C 1.018.427.693

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988



PSICÓLOGA LEYDIT D. LOPEZ ALDANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PLENO

Datos generales

Nombre Completo	Katherine Gaona Espinosa
C.C	1.019.070.665
Fecha de nacimiento	3 de mayo 1992
Edad	30 años
Ciudad	Bogotá
Estado civil	Soltera
Escolaridad	Técnica
Dirección	Calle 141 # 112 - 16
Ocupación	Independiente
Lugar de intervención	Virtual/presencial
Fecha de entrevista	20 de marzo de 2022

Yo **KATHERINE GAONA ESPINOSA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.019.070.665 con domicilio en la Calle 141 # 112 – 16 manifiesto mi aceptación del proceso de investigación cuyo objeto es la creación del perfil psicosocial de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES** mediante una entrevista psicológica semiestructurada ofrecida por la psicóloga **LEYDIT DAYANA LÓPEZ ALDANA**, con matrícula profesional número 207988, quien me ha explicado el proceso el cual he entendido claramente.

Sé que la información que brindo a la psicóloga es verdad y corresponde a mi realidad, ya que sobre dicha información se planteará el perfil psicosocial de la señora **BLANCA ROCIO TOBAR REYES**.

He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Lo anterior se firma a los 20 días del mes de marzo del 2022.

KATHERINE GAONA ESPINOSA
C.C 1.019.070.665

LEYDIT D. LÓPEZ ALDANA
T.P 207988
C.C 1.018.427.693

Psicóloga Leydit D. López Aldana
T.P. 207988